

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.

Demandado: ARIAS SUAREZ ALVARO JOSE

Radicado: 2016-264

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la tarjeta profesional No 190.871 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por el despacho en auto de fecha 14 de Septiembre de 2022, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de Julio de 2016 se presentó demanda ejecutiva de Menor Cuantía en contra de ARIAS SUAREZ ALVARO JOSE, con base en el titulo valor pagare No 8763186.

SEGUNDO: La demanda correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar bajo el radicado 2016-264 y mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2016 libro mandamiento de pago y se libraron las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: Las medidas cautelares solicitadas fueron radicadas en su oportunidad, con resultados que reposan en el expediente de la siguiente manera:

1. Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de ALVARO JOSE ARIAS SUAREZ identificado con placas VAV-845: Medida radicada en la secretaria de Transito de Valledupar el 06 de Diciembre de 2016 y posteriormente el juzgado mediante auto de fecha 06 de Marzo de 2017 ordeno la inmovilización de dicho vehículo ordenando oficiar a la Sijin de la Policía Nacional para la materialización de la medida antes mencionada.
2. Embargo de remanente dentro del proceso que le sigue BANCO COLPATRIA RED en el juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, decretado por el juzgado el 21 de febrero de 2020.

CUARTO: La etapa de notificación del mandamiento de pago al demandado fue por aviso, acepto el cargo y se notificó del mandamiento de pago no proponiendo ninguna excepción.

QUINTO: Una vez agotada la etapa de notificación, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017 y adicionado el 12 de enero de 2018.

SEXTO: El día 20 de noviembre de 2017 se presentó la liquidación del crédito la cual fue aprobada por el juzgado de conocimiento el día 12 de enero de 2018.

SEPTIMO: El día 30 de septiembre de 2016 se actualizo la liquidación de crédito y fue aprobada por el juzgado de conocimiento el 21 de febrero de 2020.

OCTAVO: El día 30 de septiembre de 2021 se realizó investigación de bienes en la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de perseguir otros bienes pero el resultado fue negativo; “El deudor no posee bienes inmuebles”.

No obstante, lo anterior a pesar de ser la liquidación de crédito la última etapa procesal de los procesos ejecutivos el juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022 ordena la Terminación del proceso por desistimiento tácito.

AUTO RECURRIDO

En auto de fecha 14 de septiembre de 2022 resuelve: “Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por BANCO PICHINCHA S. A. contra LOMBARDO GOMEZ DUARTE por estructurarse la figura del desistimiento tácito, por encontrarse sin actuación desde hace dos (2) años, conforme a lo motivado...”

Lo anterior considerando lo consagrado en el artículo 317 del C. G del P. en el literal b numeral 2:

“(…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Con respecto a lo considerado por el despacho me permito solicitar se reconsidere su decisión teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la última actuación ocurrió el 21 de Febrero de 2020; no es menos cierto que las actuaciones se surtieron en su totalidad como es la presentación de la liquidación de crédito, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una actuación procesal posterior cuya carga este en cabeza de la parte demandante.

la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017, reiteró: “(…) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...)”. Por último, y de manera más concreta, la Corte Constitucional en sentencia C-273 de 1998, anota como el desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Así, si el desistimiento tácito es comprendido como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228 de la C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229 de la C.P.); y la solución jurídica oportuna de los conflictos

Ahora bien, tenemos para el caso en concreto LAS MEDIDAS CAUTELARES en las que surtieron las siguientes actuaciones:

PRIMERO: El día 06 de diciembre de 2016 se radico oficio de embargo del vehículo de placas VAV-845 No 2734 ante la secretaria de Transito de Valledupar.

SEGUNDO: El 06 de Marzo de 2017 se solicito al despacho se ordenará la inmovilización del vehículo de placas VAV-845 toda vez que la medida embargo había sido inscrita.

TERCERO: EL 6 de Marzo de 2017 se radico oficio de inmovilización No 582 ante la Policía Nacional con el fin de materializar la medida decretada.

CUARTO: El 30 de septiembre 2019 solicite el embargo de remanente dentro del proceso que adelanta BANCO COLPATRIA RED en el juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar bajo el radicado 2016-264, solicitud que fue decretada en auto de fecha 21 de febrero de 2020.

Así las cosas, es claro que como parte demandante hemos agotado todas las actuaciones para materializar las medidas cautelares y aún más para lograr la ubicación del vehículo de placas VAV-845 garantía de la obligación que se ejecuta.

Es claro que como parte demandante hemos agotado los requerimientos con el fin de establecer la ubicación del vehículo de placas VAV-845 tan es así que seguimos detrás de la inmovilización del referido vehículo toda vez que no existe dentro del expediente puesta a disposición del mismo.

En ese orden de ideas, la actividad procesal de la parte demandante está sujeta a la materialización de la medida de inmovilización de los vehículos de placas VAV-845 y bajo dicho derrotero no es dable la aplicación del artículo 317 del C. G. del P. por parte del despacho por lo que las consecuencias jurídicas no es otra que la violación al debido proceso y el enriquecimiento sin justa causas del deudor.

La Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008 define el desistimiento tácito así: “El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”.

Asi mismo el Tribunal Superior de Bucaramanga en radicado 2016-274 señalo en la parte considerativa lo siguiente: “..

3. DEL DESISTIMIENTO

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte que lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C. G. del P., que establece:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. (...)

*2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de los etapas, **permanezca inactivo en la secretaria del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la notificación o **desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”¹(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Más adelante dentro de la misma norma, se hace una especificación en relación a los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante la ejecución, imponiendo a estos una carga adicional mediante el aumento del término que debe permanecer inactivo el expediente en la Secretaría del despacho, la cual dispone:

*“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**.”². (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, abreviado así el trasegar de la causa que concita nuestra atención, procederá esta Sala de Decisión a analizar la preceptiva normativa aplicada de cara al precedente vertical decantado por esta Corporación, a efectos de determinar si existe o no la vulneración al debido proceso alegada por la parte accionante.

Para ello, es necesario acudir a la disposición normativa contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso, la cual en su literal b, numeral 2, dispone:

“Artículo 317: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plaza de un (1) año en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin

¹ Art. 317 C.G.P. Numeral 2°

² Art. 317 C.G.P., literal b Numeral 2°

necesidad de requerimiento previa. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**
(...)”

Encontrando que el anterior precepto nos muestra con claridad que los supuestos fácticos necesarios para su aplicación se concretan en que exista un proceso con sentencia ejecutoriada y una inactividad superior a dos años, contados estos, para el caso, desde la vigencia de la norma-01 de octubre de 2012-; presupuestos anteriores que sin lugar a dudas se observan configurados en el caso de marras.

Sin embargo, del mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse ésta figura en aquellos eventos en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado, que permitan satisfacer la obligación ejecutada.

Anterior interrogante que ha sido resuelto por esta Corporación en variadas providencias, entre las cuales se encuentra la emitida el día siete (07) de mayo de 2015, por el M.P. Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, en la cual se indicó lo siguiente:

“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquél, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha “ocultado”, pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie, en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya se surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizó el crédito y se continuó por el saldo insoluto de la obligación.” (Subrayas fuera del texto)

Posición que de igual manera fue acogida por este Despacho en proveído de fecha 22 de enero de los corrientes, señalando:

“Así las cosas, y bajo el anterior precedente horizontal, fuerza a este Despacho el concluir que en el presente caso no existe razón ni justificación alguna para sancionar la conducta del ejecutante, esto, pues se insiste, no se puede obligar al demandante a presentar solicitudes con la única finalidad de evitar se configuren los presupuestos del desistimiento tácito, máxime, cuando nos encontramos ante un proceso en el que la continuación de las etapas procesales están condicionadas al embargo de nuevos bienes del ejecutado, quien según indica el ejecutante ha “ocultado” los mismos.” (Subrayas fuera del texto)

Los cuales sin lugar a dudas debieron ser acogidos por el juzgado accionado, o en su defecto, desechados bajo una razón fundada, la que sin lugar a dudas brilló, en el caso estudiado, por su ausencia.

Así las cosas, es claro que en el caso de marras no debió aplicarse a rajatabla la norma, sino que la misma debió interpretarse de manera conjunta con lo señalado por este Tribunal-dado que conforme a lo dispuesto en Jurisprudencia Constitucional el precedente vertical tiene carácter vinculante- dirigido a afirmar que no puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito, en aquellos eventos, en los que como el que concentra nuestra atención (i) el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de éstas pendiente por realizar. (ii) la continuación de las etapas procesales se encuentra condicionada al embargo de nuevos bienes del ejecutado, los que para la fecha son desconocidos; pues el actuar de manera diferente sería sancionar injustificadamente y sin razón valedera alguna, la conducta del ejecutante.

De lo anterior y con claridad meridiana sale al descampado que la operadora judicial accionada se apartó sin justificación alguna del precedente vertical, esto es, la posición decantada por esta Corporación frente a casos similares por no decir iguales, incurriendo con ello en un defecto sustantivo, conforme lo ha señalado la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia:

*“Para la jurisprudencia de esta Corporación el desconocimiento, **sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical-, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe.**” (Subrayado fuera del texto original).³*

A su vez, en sentencia T-443 de 2013, afirmó, frente al objeto de debate, lo siguiente:

³ Sentencia T-309-2015

“Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que la autonomía judicial en el proceso de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico no es absoluta, pues un primer límite se encuentra en el derecho de toda persona a recibir el mismo tratamiento por parte de las autoridades judiciales. De hecho, en el ámbito judicial, dado que como se dijo, los jueces interpretan la ley y atribuyen consecuencias jurídicas a las partes en conflicto, “la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad en la interpretación y la aplicación de la ley.”

Además de vulnerar el principio fundamental de la igualdad, las decisiones judiciales contradictorias lesionan los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe. En este sentido, la consistencia y estabilidad en la interpretación y aplicación de la ley tiene una relación directa con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, al menos por dos razones. En primer lugar, porque la previsibilidad de las decisiones judiciales “hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir qué es un comportamiento protegido por la ley.” De manera que, interpretaciones judiciales divergentes sobre un mismo asunto “impide[n] que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley.” Y en segundo lugar, porque la confianza en la administración de justicia comprende “la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme.”

(...)

Ahora bien, es importante resaltar que la jurisprudencia ha distinguido entre precedente horizontal y precedente vertical para explicar, a partir de la estructura orgánica del poder judicial, los efectos vinculantes del precedente y su contundencia en la valoración que debe realizar el fallador en su sentencia. En este sentido, mientras el precedente horizontal supone que, en principio, un juez –individual o colegiado– no puede separarse del precedente fijado en sus propias sentencias; el precedente vertical implica que los jueces no se pueden apartar del precedente establecido por las autoridades judiciales con atribuciones superiores, particularmente por las altas cortes.

(...)

Específicamente respecto al precedente vertical, la Corte ha señalado que las autoridades judiciales que se apartan de la jurisprudencia sentada por órganos jurisdiccionales de superior rango sin aducir razones fundadas para hacerlo, incurrn necesariamente en violación del derecho a la igualdad, susceptible de protección a través de la acción de tutela.”⁴

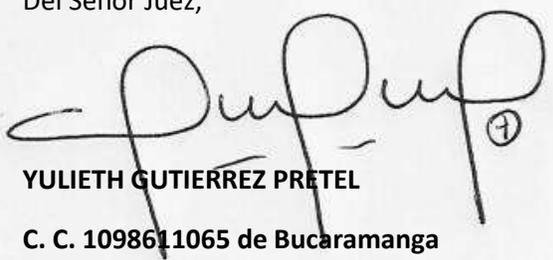
Precedente anterior que sin más consideraciones permite resolver de manera positiva el problema jurídico inicialmente planteado en el sentido de indicar que la decisión reprochada en esta instancia

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T – 446 de 2013. M.P: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

constitucional, esto es, la emitida por el Juzgado accionado en auto de fecha 04 de agosto de 2016, desconoce el precedente judicial y causa la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la persona jurídica aquí accionante.

Bajo el anterior derrotero solicito a su señoría dejar sin efecto el auto de fecha 14 de septiembre 2022 por medio del cual se decretó el desistimiento Tácito dentro del Proceso Ejecutivo 2016-264.

Del Señor Juez,



YULIETH GUTIERREZ PRETEL

C. C. 1098611065 de Bucaramanga

T. P. 190.871 C. S. de la J.

RE: RADICADO: 2016-264 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: ALVARO ARIAS SUAREZ

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/09/2022 15:39

Para: Yulis Gutierrez Pretel <yugupre_0511@hotmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Yulis Gutierrez Pretel <yugupre_0511@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 16:25

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2016-264 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: ALVARO ARIAS SUAREZ

Buenos días,

Adjunto memorial para radicar en el siguiente proceso:

Juzgado: Primero Civil Municipal de Valledupar

Radicado:2016-264

Demandante: Banco Pichincha S. A.

Demandado: ALVARO ARIAS SUAREZ

Asunto: RECURSO

Cordialmente,

YULIETH GUTIERREZ PRETEL

C. C. 1065611065

T.P. 190871

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.

Demandado: LOMBARDI GOMEZ DUARTE

Radicado: 2016-307

YULIETH GUTIERREZ PRETEL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la tarjeta profesional No 190.871 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por el despacho en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de agosto de 2016 se presentó demanda ejecutiva de Menor Cuantía en contra de GOMEZ DUARTE LOMBARDI, con base en el título valor pagare No 8977732.

SEGUNDO: La demanda correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar bajo el radicado 2016-307 y mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2016 libro mandamiento de pago y se libraron las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: Las medidas cautelares solicitadas fueron radicadas en su oportunidad, con resultados que reposan en el expediente de la siguiente manera:

1. Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de GOMEZ DUARTE LOMBARDI identificado con placas VAW-844: Medida radicada en la Secretaria de Transito de Valledupar el 06 de Diciembre de 2016 y posteriormente el juzgado mediante auto de fecha 24 de Abril de 2017 ordeno la inmovilización de dicho vehículo ordenando oficiar a la Sijin de la Policía Nacional para la materialización de la medida antes mencionada.
2. Embargo de remanente dentro del proceso que le sigue el señor JOSE MARTINEZ BARROSO en el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, decretado por el juzgado el 21 de febrero de 2020.

CUARTO: La etapa de notificación del mandamiento de pago al demandado fue por aviso, acepto el cargo y se notificó del mandamiento de pago no proponiendo ninguna excepción.

QUINTO: Una vez agotada la etapa de notificación, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 24 de abril de 2017.

SEXTO: El día 20 de noviembre de 2017 se presentó la liquidación del crédito la cual fue aprobada por el juzgado de conocimiento el día 18 de diciembre de 2017.

SEPTIMO: El día 30 de septiembre de 2016 se actualizo la liquidación de crédito y fue aprobada por el juzgado de conocimiento el 21 de Febrero de 2020.

OCTAVO: EL día 30 de septiembre de 2019 se solicitó actualizar el oficio de inmovilización del vehículo de placas VAW-844 toda vez que desde la fecha de decreto de la medida no ha sido posible la materialización de la misma; el juzgado accedió a dicha solicitud en auto del 21 de febrero de 2020.

NOVENO: el 30 de septiembre de 2021 se realizó investigación de bienes en la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de perseguir otros bienes, pero el resultado fue negativo; "El deudor no posee bienes inmuebles".

No obstante, lo anterior a pesar de ser la liquidación de crédito la última etapa procesal de los procesos ejecutivos el juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022 ordena la Terminación del proceso por desistimiento tácito.

AUTO RECURRIDO

En auto de fecha 14 de septiembre de 2022 resuelve: “Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por BANCO PICHINCHA S. A. contra LOMBARDI GOMEZ DUARTE por estructurarse la figura del desistimiento tácito, por encontrarse sin actuación desde hace dos (2) años, conforme a lo motivado...”

Lo anterior considerando lo consagrado en el artículo 317 del C. G del P. en el literal b numeral 2:

“(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Con respecto a lo considerado por el despacho me permito solicitar se reconsidere su decisión teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la última actuación ocurrió el 21 de Febrero de 2020; no es menos cierto que las actuaciones se surtieron en su totalidad como es la presentación de la liquidación de crédito, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una actuación procesal posterior cuya carga este en cabeza de la parte demandante.

la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, STC5402-2017, reiteró: “(...) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...)”. Por último, y de manera más concreta, la Corte Constitucional en sentencia C-273 de 1998, anota como el desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Así, si el desistimiento tácito es comprendido como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228 de la C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229 de la C.P); y la solución jurídica oportuna de los conflictos

Ahora bien, tenemos para el caso en concreto LAS MEDIDAS CAUTELARES en las que surtieron las siguientes actuaciones:

PRIMERO: El día 06 de diciembre de 2016 se radico oficio de embargo del vehículo de placas VAW-844 No 2553 ante la secretaria de Transito de Valledupar.

SEGUNDO: El 03 de abril de 2017 se solicito al despacho se ordenará la inmovilización del vehículo de placas VAW-844 toda vez que la medida embargo había sido inscrita.

TERCERO: EL 24 de abril de 2017 se radico oficio de inmovilización No 1101 ante la Policía Nacional con el fin de materializar la medida decretada.

CUARTO: El día 30 de septiembre de 2019 se solicito actualizar el oficio de inmovilización del vehículo de placas VAW-844 y el 21 de febrero de 2020 el juzgado accedió a dicha solicitud radicando directamente los oficios correspondientes.

QUINTO: El 02 de septiembre 2019 solicite el embargo de remanente dentro del proceso que adelanta JOSE JULIAN MARTINEZ en el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar bajo el radicado 2018-416, solicitud que fue decretada en auto de fecha 21 de febrero de 2020.

Así las cosas, es claro que como parte demandante hemos agotado todas las actuaciones para materializar las medidas cautelares y aún más para lograr la ubicación del vehículo de placas VAW-844 garantía de la obligación que se ejecuta.

Es claro que como parte demandante hemos agotado los requerimientos con el fin de establecer la ubicación del vehículo de placas VAW-844 tan es así que seguimos detrás de la inmovilización del referido vehículo toda vez que no existe dentro del expediente puesta a disposición del mismo.

En ese orden de ideas, la actividad procesal de la parte demandante está sujeta a la materialización de la medida de inmovilización de los vehículos de placas VAW-844 y bajo dicho derrotero no es dable la aplicación del artículo 317 del C. G. del P. por parte del despacho por lo que las consecuencias jurídicas no es otra que la violación al debido proceso y el enriquecimiento sin justa causas del deudor.

La Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008 define el desistimiento tácito así: “El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”.

Asi mismo el Tribunal Superior de Bucaramanga en radicado 2016-274 señaló en la parte considerativa lo siguiente: “..

3. DEL DESISTIMIENTO

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte que lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C. G. del P., que establece:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. (...)

2. *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de los etapas, **permanezca inactivo en la secretaria del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la notificación o **desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.”¹(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

¹ Art. 317 C.G.P. Numeral 2°

Más adelante dentro de la misma norma, se hace una especificación en relación a los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante la ejecución, imponiendo a estos una carga adicional mediante el aumento del término que debe permanecer inactivo el expediente en la Secretaría del despacho, la cual dispone:

*“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**;². (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, abreviado así el trasegar de la causa que concita nuestra atención, procederá esta Sala de Decisión a analizar la preceptiva normativa aplicada de cara al precedente vertical decantado por esta Corporación, a efectos de determinar si existe o no la vulneración al debido proceso alegada por la parte accionante.

Para ello, es necesario acudir a la disposición normativa contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso, la cual en su literal b, numeral 2, dispone:

“Artículo 317: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previa. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
(...)”

Encontrando que el anterior precepto nos muestra con claridad que los supuestos fácticos necesarios para su aplicación se concretan en que exista

² Art. 317 C.G.P., literal b Numeral 2°

un proceso con sentencia ejecutoriada y una inactividad superior a dos años, contados estos, para el caso, desde la vigencia de la norma-01 de octubre de 2012-; presupuestos anteriores que sin lugar a dudas se observan configurados en el caso de marras.

Sin embargo, del mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse ésta figura en aquellos eventos en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado, que permitan satisfacer la obligación ejecutada.

Anterior interrogante que ha sido resuelto por esta Corporación en variadas providencias, entre las cuales se encuentra la emitida el día siete (07) de mayo de 2015, por el M.P. Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, en la cual se indicó lo siguiente:

*“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquél, ora **porque los desconoce**, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha “ocultado”, pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie, en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya se surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizó el crédito y se continuó por el saldo insoluto de la obligación.”* (Subrayas fuera del texto)

Posición que de igual manera fue acogida por este Despacho en proveído de fecha 22 de enero de los corrientes, señalando:

“Así las cosas, y bajo el anterior precedente horizontal, fuerza a este Despacho el concluir que en el presente caso no existe razón ni justificación alguna para sancionar la conducta del ejecutante, esto, pues se insiste, no se puede obligar al demandante a presentar solicitudes con la única finalidad de evitar se configuren los presupuestos del desistimiento tácito, máxime, cuando nos encontramos ante un proceso en el que la continuación de las etapas procesales están condicionadas al embargo de nuevos bienes del ejecutado, quien según indica el ejecutante ha “ocultado” los mismos.” (Subrayas fuera del texto)

Los cuales sin lugar a dudas debieron ser acogidos por el juzgado accionado, o en su defecto, desechados bajo una razón fundada, la que sin lugar a dudas brilló, en el caso estudiado, por su ausencia.

Así las cosas, es claro que en el caso de marras no debió aplicarse a rajatabla la norma, sino que la misma debió interpretarse de manera conjunta con lo señalado por este Tribunal-dado que conforme a lo dispuesto en

Jurisprudencia Constitucional el precedente vertical tiene carácter vinculante- dirigido a afirmar que no puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito, en aquellos eventos, en los que como el que concentra nuestra atención (i) el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de éstas pendiente por realizar. (ii) la continuación de las etapas procesales se encuentra condicionada al embargo de nuevos bienes del ejecutado, los que para la fecha son desconocidos; pues el actuar de manera diferente sería sancionar injustificadamente y sin razón valedera alguna, la conducta del ejecutante.

De lo anterior y con claridad meridiana sale al descampado que la operadora judicial accionada se apartó sin justificación alguna del precedente vertical, esto es, la posición decantada por esta Corporación frente a casos similares por no decir iguales, incurriendo con ello en un defecto sustantivo, conforme lo ha señalado la H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia:

*“Para la jurisprudencia de esta Corporación el desconocimiento, **sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical-, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe.**” (Subrayado fuera del texto original).³*

A su vez, en sentencia T-443 de 2013, afirmó, frente al objeto de debate, lo siguiente:

*“**Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que la autonomía judicial en el proceso de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico no es absoluta, pues un primer límite se encuentra en el derecho de toda persona a recibir el mismo tratamiento por parte de las autoridades judiciales.** De hecho, en el ámbito judicial, dado que como se dijo, los jueces interpretan la ley y atribuyen consecuencias jurídicas a las partes en conflicto, “la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad en la interpretación y la aplicación de la ley.”*

***Además de vulnerar el principio fundamental de la igualdad, las decisiones judiciales contradictorias lesionan los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.** En este sentido, la consistencia y estabilidad en la interpretación y aplicación de la ley tiene una relación directa con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, al menos por dos razones. En primer lugar, porque la previsibilidad de las decisiones judiciales “hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir qué es un comportamiento protegido por la ley.” De manera que, interpretaciones judiciales divergentes sobre un mismo*

³ Sentencia T-309-2015

asunto “impide[n] que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley.” Y en segundo lugar, porque la confianza en la administración de justicia comprende “la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme.”

(...)

Ahora bien, es importante resaltar que la jurisprudencia ha distinguido entre precedente horizontal y precedente vertical para explicar, a partir de la estructura orgánica del poder judicial, los efectos vinculantes del precedente y su contundencia en la valoración que debe realizar el fallador en su sentencia. En este sentido, mientras el precedente horizontal supone que, en principio, un juez –individual o colegiado– no puede separarse del precedente fijado en sus propias sentencias; el precedente vertical implica que los jueces no se pueden apartar del precedente establecido por las autoridades judiciales con atribuciones superiores, particularmente por las altas cortes.

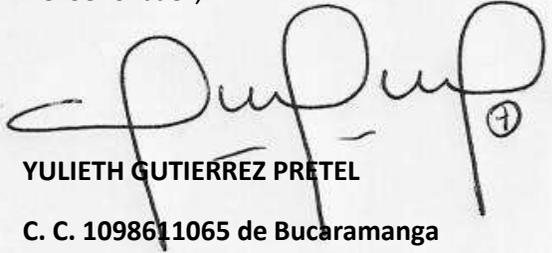
(...)

Específicamente respecto al precedente vertical, la Corte ha señalado que las autoridades judiciales que se apartan de la jurisprudencia sentada por órganos jurisdiccionales de superior rango sin aducir razones fundadas para hacerlo, incurren necesariamente en violación del derecho a la igualdad, susceptible de protección a través de la acción de tutela.”⁴

Precedente anterior que sin más consideraciones permite resolver de manera positiva el problema jurídico inicialmente planteado en el sentido de indicar que la decisión reprochada en esta instancia constitucional, esto es, la emitida por el Juzgado accionado en auto de fecha 04 de agosto de 2016, desconoce el precedente judicial y causa la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la persona jurídica aquí accionante.

Bajo el anterior derrotero solicito a su señoría dejar sin efecto el auto de fecha 14 de septiembre 2022 por medio del cual se decretó el desistimiento Tácito dentro del Proceso Ejecutivo 2016-307.

Del Señor Juez,



YULIETH GUTIERREZ PRETEL
C. C. 1098611065 de Bucaramanga

T. P. 190.871 C. S. de la J.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T – 446 de 2013. M.P: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

RE: RADICADO: 2016-3047 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: LOMBARDI GOMEZ DUARTE

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 15:32

Para: Yulis Gutierrez Pretel <yugupre_0511@hotmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Yulis Gutierrez Pretel <yugupre_0511@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 16:24

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2016-3047 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: LOMBARDI GOMEZ DUARTE

Buenos días,

Adjunto memorial para radicar en el siguiente proceso:

Juzgado: Primero Civil Municipal de Valledupar

Radicado:2016-307

Demandante: Banco Pichincha S. A.

Demandado: LOMBARDI GOMEZ DUARTE

Asunto: RECURSO

Cordialmente,

YULIETH GUTIERREZ PRETEL

C. C. 1065611065

T.P. 190871



Andy José Gutiérrez Caro

ABOGADO

Especialista en Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia

ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS – FAMILIA – SEGUROS – CIVIL
CONSULTAS & ASESORIAS JURIDICAS

DOCTOR

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00546-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS OLAYA GRILLO
DEMANDADO: WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDY JOSÉ GUTIÉRREZ CARO, identificado como aparece al pie de mi antefirma y actuando en calidad de apoderado del señor Gabriel Vargas Cárdenas, quien es acreedor del señor Carlos Olaya Grillo y tiene embargado el crédito que se persigue en este proceso, acudo comedidamente a su Despacho a fin de interponer recurso de reposición contra la providencia del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se abstuvo de inscribir el embargo de crédito comunicado mediante Oficio No. 164 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar.

I. PETICIÓN.

Solicito que se revoque integralmente el auto recurrido y en su lugar, se disponga anotar el embargo de crédito comunicado, con la salvedad de que hay uno que lo antecede.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El Juzgado se abstiene de anotar el embargo del crédito, sencillamente, porque existe otro embargo de la misma naturaleza anotado anteriormente.

Decisión que no atiende a las circunstancias del caso concreto y vulnera el derecho de crédito y a la tutela jurisdiccional efectiva como expresión del acceso a la administración de justicia que le asiste a mi cliente.

En primer lugar, se debe precisar que el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, es claro en afirmar que el embargo de créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial, es decir, no se requiere pronunciamiento alguno del operador judicial para que este se entienda

Calle 13 C N° 13 A – 18 Oficina 01 Barrio Obrero
CEL. 321 676 49 17 gutierrezcaroandy@gmail.com - VALLEDUPAR



Andy José Gutiérrez Caro

ABOGADO

Especialista en Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia

ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS – FAMILIA – SEGUROS – CIVIL
CONSULTAS & ASESORIAS JURIDICAS

perfeccionado sino que la fecha en que se recibe la comunicación produce inmediatamente esos efectos. De igual forma, es válido sostener que el funcionario no cuenta con habilitación legal para “abstenerse” de anotar el embargo de crédito decretado por otra autoridad judicial y máxime, si no fundamenta razonadamente el motivo de su decisión.

Aunado a lo anterior, el despacho no valoró los siguientes aspectos; *i)* en el proceso de la referencia, el señor Carlos Olaya Grillo persigue la suma de \$ 154.947.235 (última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado) en contra del señor Wilman Enrique Villareal Mojica, *ii)* el crédito que el señor Edgardo Oñate Gómez persigue contra el señor Carlos Olaya Grillo y Wilman Enrique Villareal Mojica en proceso ejecutivo bajo radicado No. 20001-41-89-001-2018-00362-00 ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, asciende a un capital de \$ 5.862.500 y cuenta con una liquidación de crédito aprobada por \$ 10.729.902 (capital + intereses), *iii)* mi cliente persigue la suma de \$ 140.000.000 que debe cancelarle el señor Carlos Olaya Grillo.

En efecto, de lo narrado en antecedencia, se concluye diáfamanamente que el hecho de que se haya anotado un embargo de crédito con anterioridad, no es óbice para que se anote un segundo, toda vez que la suma perseguida en este proceso supera con creces el valor que pretende recaudar el señor Edgardo Oñate Gómez, lo cual quiere significar que en el presente proceso existe capacidad de pago para atender con las dos obligaciones que tiene a su cargo el señor Carlos Olaya Grillo.

Bajo ese orden de ideas, solicito al despacho que reconsidere su determinación y proceda a anotar el embargo de crédito que le fue comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, con la salvedad de que hay uno que lo antecede.

Atentamente,

ANDY JOSÉ GUTIÉRREZ CARO

C.C. 1.045.729.365

T.P. 306.828 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2019 – 00546 - 00

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.*

Demandante: *Carlos Olaya Grillo.*

Demandado: *Wilman Villareal Mojica.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 46 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

**Total liquidación del crédito hasta el 13 de Octubre de 2020:
\$154.947.235.**

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del acta de calendas 05 de octubre de 2020, por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
 j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: EDGARDO OÑATE GAMEZ.
 Demandados: CARLOS OLAYA GRILO
 WILMAN VILLARREAL
 Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00362-00.
 Asunto: Se modifica liquidación del crédito.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 20 DE MAYO DE 2019, la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 27 del cuaderno principal, toda vez que, se están liquidando con un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago (fl. 8 Cuad. Ppal.), así mismo, se están realizando un cobro excesivo de intereses. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Intereses Moratorios. 03/08/2016 al 20/05/2019

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 5.862.500,00	58	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 302.338,90
\$ 5.862.500,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 483.509,69
\$ 5.862.500,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 461.818,44
\$ 5.862.500,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 461.671,88
\$ 5.862.500,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 453.904,06
\$ 5.862.500,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 145.243,44
\$ 5.862.500,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 143.826,67
\$ 5.862.500,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 142.458,75
\$ 5.862.500,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 141.872,50
\$ 5.862.500,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 144.217,50
\$ 5.862.500,00	30	mar-18	0,2902	\$ 141.774,79
\$ 5.862.500,00	30	abril./18	0,2872	\$ 140.309,17
\$ 5.862.500,00	30	may-18	0,2866	\$ 140.016,04
\$ 5.862.500,00	30	jun./18	0,2842	\$ 138.843,54
\$ 5.862.500,00	30	jul./18	0,2805	\$ 137.035,94
\$ 5.862.500,00	30	agos./18	0,2791	\$ 136.351,98
\$ 5.862.500,00	30	sep./18	0,2772	\$ 135.423,75
\$ 5.862.500,00	30	oct./18	0,2745	\$ 134.104,69
\$ 5.862.500,00	30	nov./18	0,2724	\$ 133.078,75
\$ 5.862.500,00	30	Dic./18	0,271	\$ 132.394,79
\$ 5.862.500,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 130.636,04
\$ 5.862.500,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 134.593,23
\$ 5.862.500,00	30	mar-19	0,2706	\$ 132.199,38
\$ 5.862.500,00	30	abril./19	0,2698	\$ 131.808,54
\$ 5.862.500,00	20	may-19	0,2701	\$ 87.970,07
Total Intereses				4.867.402,51

TOTAL CAPITAL + INTERESES:..... \$ 10.729.902,51

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$10.729.902,51), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, por secretaría hágase entrega a la parte demandante, hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales que reposen en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este juzgado en Banco Agrario de Colombia a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 009 Hoy 26/FEB/2021 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GABRIEL VANEGAS CARDENAS
Demandado: CARLOS OLAYA GRILLO
RAD. 200014003-003-2020-00053-00

Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020, este Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada mediante estado, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

En tal sentido, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor señor **GABRIEL VANEGAS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.034.412, y a cargo del señor **CARLOS OLAYA GRILLO**, identificado con la C.C. No. 19.436.106, por la suma de dinero de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000 M/CTE)**. Por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 006 del 15 de noviembre de 2018: más los intereses de plazo: calculado en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.800.000) M/CTE.**, más los Intereses moratorios: los que se causen sobre el capital, a partir del día en que se hizo exigible la obligación, desde 16 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados acorde a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período respectivo.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
GABRIEL VANEGAS CARDENAS vs CARLOS OLAYA GRILLO
RAD: 2020-00153-00

cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ANDY JOSÉ GUTIÉRREZ CARO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTOIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
E.S.D

Referencia: Ejecutivo singular.
Rad: 2021-671
Dte: UNIFIANZA S.A.
Ddo: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIO VASCULAR IRC IPS SAS y OTROS.
Asunto: Recurso de Apelación.

MARIO IVAN MARENGO OTERO, en calidad de apoderado de UNIFIANZA S.A., me permito por medio del presente escrito **INTERPONER RECUROS DE APELACION**, por las siguientes razones y consideraciones que expongo al despacho:

DEL AUTO QUE SE ATACA EN EL PRESENTE ESCRITO

Se trata del auto proferido por el despacho judicial, fechado el 24 de agosto de 2022 y notificado en estado del 25 de agosto de 2022, mediante el cual se decide abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por UNIFIANZA S.A. contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, como arrendatario y como codeudores FUTURO VISION SAS y el señor TONY NEGRETE RAMIREZ.

DE LOS MOTIVOS DEL INCOFORMISMOS

Frente al auto proferido por el despacho judicial en el proceso de la referencia el 24 de agosto de 2020, en la cual se resuelve abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por UNIFIANZA S.A., teniendo como fundamento en la parte motiva, que la parte demandante pretende cobra cuotas de obligaciones que no se han suscrito o renovado, indicando lo siguiente “(.... *Por lo que, el OTRO SI suscrito el día 01 de enero de 2018 tenía una duración de 24 meses, la fecha de terminación correspondería al 01 de enero de 2022, por lo que resulta improcedente por parte de la parte demandante cobrar cuotas de obligaciones que no se han suscrito o renovado, por lo anterior, sería del caso librar dicho mandamiento ejecutivo, empero, como se mencionó precedentemente, los canones pretendidos son correspondiente al año 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el tiempo de duración en el OTRO SI del contrato de arrendamiento, este periodo ya terminó, y no se evidencia renovación o prórroga del mismo por parte de las partes que haya sido aportado al plenario como prueba, así como algún tipo de modificación con respecto al valor de las cuotas o canones que hoy se ejecutan y que serían necesarias para predicar su ejecutabilidad (...)*”

El apoderado de la parte demandante difiere de esa decisión, por cuanto el despacho judicial, omitió revisar y estudiar las pruebas que se encuentran en el expediente, en especial estudiar detalladamente todo el clausulado del contrato de arriendo del 2015 y del OTRO SI de fecha enero de 2018, pues solo se inclinó por algunas cláusulas y no estudio el contrato en todas sus cláusulas de manera

integral. Así mismo omite estudiar de manera integral todos los hechos enunciados en la demanda.

Para sustentar lo enunciado anteriormente, en el contrato de arriendo suscrito en el año 2015 y que se encuentra aportado como prueba en la presente demanda, las partes del contrato de arriendo en su **Clausula Sexta**, pactaron lo siguiente:

“SEXTA- INCREMENTOS EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO: *vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce meses, sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el canon se incrementara en una suma equivalente al 100% del índice de inflación registrado por el gobierno para el año inmediatamente anterior a la respectiva renovación del contrato o por el máximo porcentaje autorizado por cualquier otra medida que el mismo decreto*
PARAGRAFO: *al suscribirse el presente contrato el ARRENDATRIO y sus deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados y que han de operar durante la vigencia del mismo”*

En el documento denominado **OTRO SI** suscrito en el 2018, que se encuentra aportado como prueba en la presente demanda, en la cláusula sexta las partes estipularon fue modificar la cláusula cuarta del contrato inicial, cláusula que quedo definida de la siguiente manera. “ **SEXTA:** *Se modifica la cláusula cuarta del contrato inicial – **Duración del Contrato:** Este contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, tiempo en el cual el propietario podrá recuperar la inversión realizada en la ampliación del inmueble.”*

Quiere decir lo anterior, que en ningún momento se modificó la cláusula sexta del contrato de arrendamiento de fecha octubre de 2015, cláusula que hace referencia a los incrementos del canon de arrendamiento y a las renovaciones automáticas. De igual manera en la cláusula séptima del OTRO SI suscrito en el 2018, se estipuló lo siguiente “ **SEPTIMA:** Que por lo demás, el contrato suscrito entre las partes, permanecerá vigente en todas y cada una de sus partes (...)” (Subrayado fuera de texto)

En este orden, es oportuno manifestar que en el hecho primero de la subsanación de la demanda, se indica que el OTRO SI de fecha enero de 2018, se corrige el NIT del Arrendatario, y modifican canon de arrendamiento e indican unas modificaciones a realizar en el inmueble, y en el hecho tercero de la subsanación de la demanda se hace referencia al reajuste del canon de arrendamiento cada doce meses.

Continuando con los hechos redactados en la demanda y en la subsanación de la demanda, en el hecho cuarto de la subsanación de la demanda se hace referencia a la cláusula decima primera (11) en el parágrafo de los codeudores, se indica que que se obligan solidariamente con su fiador, conforme a las obligaciones que éste contrae durante el término de duración del contrato y por todo tiempo que permanezca el inmueble en poder de este, renunciando al beneficio de exclusión y se suscriben en tal calidad del contrato.

Además de lo anterior, el Despacho judicial en el auto que decide abstenerse de librar mandamiento de pago, desconoce la existencia **de la figura jurídica de la subrogación legal** aun cuando la parte actora aportó como elementos probatorios el ejemplar original del contrato de fianza suscrito entre mi representada UNIFIANZA S.A. y VIVE DE LUJO VALLEDUPAR S.A.S., así mismo la certificación de pagos realizados por UNIFIANZA S.A. a VIVE DE LUJO VALLEDUPAR S.A.S.

Figura jurídica y certificación de pagos que se hizo referencia en los hechos séptimo, octavo y noveno de la subsanación de la demanda, hechos en los cuales se infiere que para los meses relacionados en las pretensiones, no se ha realizado entrega del inmueble por parte de los demandados.

En ese contexto, debe diferenciarse que no estamos ante una subrogación convencional sujeta a la reglas de la cesión de derecho, sino ante la subrogación legal reflejada inequívocamente en los documentos allegados que permiten el traspaso de todos los derechos, acciones y privilegios a favor de mi representada resultando pertinente recordar, que la subrogación legal como su nombre describe opera *ipso jure*, es decir por ministerio de la ley y aun en contra de la voluntad del acreedor, en este caso, por el pago de una deuda a que se hallaba obligado solidaria o subsidiariamente, tal como se evidencia en la certificación de pagos y según lo establece el artículo 1668 del Código Civil, del cual tenemos:

Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Quiere decir, todo lo anterior que de conformidad con los hechos narrados en la demanda, con las pruebas aportadas y los fundamentos jurídicos enunciados, se encuentra evidencia de una renovación automática y así mismo obran documentos como la certificación de pagos suscrita por VIVE DE LUJO VALLEDUPAR SAS, que demuestran o acreditan la tenencia del inmueble por parte de los demandados, en lo relacionado con los meses enunciados en las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, no se puede desconocer los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en lo relacionado con la interpretación de la demanda, pues en este sentido la Corte ha indicado lo siguiente:

“ (...) el fallador debe interpretar el petitum y la causa petendi, para de allí extraer la verdadera intención de la demanda.(...)”

(...no existe en nuestra legislación procedimental un sistema rígido que obligue al demandante a señalar en determinada parte de la demanda con fórmulas especiales su intención, sino que basta que ella aparezca, bien sea de una manera directa o expresa o por una interpretación lógica basada en todo el conjunto de la demanda¹.(...) (**negrilla fuera de texto original**)

Por los motivos expuestos en el presente escrito, solicito al Juzgador de segunda instancia lo siguiente.

PETICION

PRIMERA – Solicito que se Revoque el auto de fecha 24 de agosto de 2022, en la cual el Juzgado de primera instancia se abstiene de librar mandamiento de pago y por consiguiente se acceda a las pretensiones de la demanda.

Con mi invariable respeto,



MARIO IVAN MARENGO OTERO

C.C. 1.098.609.231.

T.P. 180087 C.S. de la J.

Correo: marengo89@hotmail.com

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-7752021(13001303001200400160001), Mar 15/21.

**RE: 2021-671; Juzgado 1 civil Municipal; Recurso de Apelacion; DTE: UNIFIANZA S.A.;
DDO: INSTITUTO RIESGO CARDIO VASCULAR Y OTRO**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 14:49

Para: marengo89@hotmail.com <marengo89@hotmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Mario Ivan Marengo Otero <marengo89@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 15:05

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-671; Juzgado 1 civil Municipal; Recurso de Apelacion; DTE: UNIFIANZA S.A.; DDO: INSTITUTO RIESGO CARDIO VASCULAR Y OTRO

Buenas tardes, remito en adjunto memorial para el proceso de la siguiente referencia:

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

E.S.D

-

-

Referencia: Ejecutivo singular.

Rad: 2021-671

Dte: UNIFIANZA S.A.

Ddo: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIO VASCULAR IRC IPS SAS y OTROS.

Asunto: Recurso de Apelación.

MARIO IVAN MARENGO OTERO

C.C. 1.098.609.231.

T.P. 180087 C.S. de la J.

Correo: marengo89@hotmail.com

Apoderado Demandante.



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado
C.U.R.N

Señor:

JUEZ (1) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : LEONARDO FABIO RUIZ SARMIENTO.

RAD: 2015 - 0001042-00

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.120.738.136 expedida en Fonseca, abogado en ejercicio, titulado con tarjeta profesional No. 182.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., legitimidad que está acreditada en este proceso en documentos que anteceden, concurre ante su Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha septiembre (14) de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El día 22 de junio del 2022 se presentó memorial aportando (Poder especial), conferido por la Doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien actúa en calidad de apoderada del banco agrario de Colombia, dicho poder fue otorgado al suscrito

Posteriormente, mediante auto de fecha 14 de septiembre del 2022, dio por terminado el proceso por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar las consideraciones que fundamentan la REPOSICIÓN DEL AUTO, de fecha septiembre (14) de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece entre otras cosas, que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas,



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado
C.U.R.N

B) SI EL PROCESO CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA A FAVOR DEL DEMANDANTE O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, EL PLAZO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS.

En este orden de ideas, es claro su señoría que se debió dar estricta aplicación a este artículo y no como se encuentra aplicado por este despacho, pues no se tuvo en cuenta que las últimas actuaciones fueron realizadas por el suscrito antes de la fecha en que decretaron el desistimiento tácito, el día 22 de junio del 2022 donde se presentó el poder especial para actuar, de la cual el despacho hasta el momento no le dio trámite, el cual se envió a través del correo electrónico josealejandro1986@hotmail.com según constancia (Impr Pant)

(Anexo), es de manifestar que, tal como se describe en el numeral 2) inciso b) del artículo 317 del Código General del Proceso. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor el demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, así las cosas el plazo de dos años para decretar la terminación por desistimiento tácito inicia a contarse desde el día siguiente a la última actuación, o sea que este plazo terminaba era el 22 de junio del 2024 y no el 14 de septiembre del 2022 como lo aplico el despacho en el auto que se pretende declarar su ilegalidad.

Si bien es cierto que la última actuación no se realizó dentro del marco de los 2 años que establece la norma, el suscrito al presentar el memorial de fecha 22 de junio del 2022, interrumpió este término debido que hasta ese momento su honorable despacho no había decretaba esta acción, por lo tanto los términos establecidos por el código general del proceso caducarían el 22 de junio del 2024.

En consideración a lo antes expuesto, se puede establecer señor juez que no se le dio una estricta aplicación a la norma, pues ella es clara en el sentido en que el plazo de los dos años para aplicar la terminación por desistimiento tácito inicia desde el día siguiente a la última notificación, en el caso en concreto la última actuación fue realizada el 22 de junio del 2022 solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar a través del poder especial, por lo que este plazo iniciaría a contarse desde esta fecha hasta el auto donde decretaron la terminación del proceso de la presente referencia por desistimiento tácito el día 14 de septiembre del 2022 no había transcurrido el plazo de que habla el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se puede concluir señor Juez, que la no aplicación estricta de lo descrito en el numeral 2º inciso b) del artículo 317 del Código General del Proceso, permite colegir en el caso *sub examine* que el auto de fecha 14 de septiembre del 2022 se encuentran fuera de lo establecido en el ordenamiento jurídico y además viola desde todo punto de vista el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, toda vez que contrarían la constitución y lo preceptuado en el la norma en cita. Lo que quiere decir que el Despacho ha actuado en contravía de lo estipulado en la norma – ILEGALIDAD-, por lo que se hace necesario que estudie su decisión y revoque el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, por su ilegalidad,



Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
Abogado Titulado
C.U.R.N

para poder continuar con las etapas subsiguientes dentro del proceso conformé lo establecen las normas procedimentales.

Por lo anterior le solicito señor juez que estudie su decisión y reponga el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el suscrito, para poder continuar con las etapas subsiguientes dentro del proceso conformé lo estable las normas procedimentales.

Ruego su señoría se sirva usted darle tramite al memorial radicado por el suscrito de fecha 22 de junio del 2022.

Anexos

- Copia constancia (Impr Pant) del memorial de fecha 22 de junio del 2022 donde se presenta poder especial.
- Copia constancia (Impr Pant), de la actuación que se encuentra registrada en el aplicativo (Tyba), de la cual su honorable despacho no le dio trámite.

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, señor juez

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY
C. C. No. 1.120.738.136 de Fonseca la Guajira.
T. P. No. 182.718. C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Leonardo Fabio Ruíz Sarmiento.
Radicado 20001-40-03-001-2015-01042-00
Decisión Termina proceso por Desistimiento Tácito

I. ASUNTO

Visto el archivo del expediente digital, este despacho advierte que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en que a pesar de que se ha efectuado el requerimiento por el Despacho Judicial a la parte interesada en determinada actuación, ésta se ha abstenido de cumplir con la carga procesal de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, y que ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (2) años.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la encuadernación, resulta conveniente precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, vigente desde el 1 de octubre de 2012, el desistimiento tácito opera en aquellos eventos en los que a pesar del requerimiento efectuado por el despacho judicial a la parte interesada en determinada actuación, esta se ha abstenido de cumplir con la carga procesal de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, o por la simple inactividad del proceso durante el termino de uno o dos años según sea el caso, como lo indica el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que a la letra dice:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes."

Es de anotar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (2) años, desde la última diligencia realizada, como consta en el expediente digitalizado Cuaderno Principal, archivo 01, folio 71, auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2020.

Así las cosas, el despacho procede a decretar y terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y en consecuencia terminar el presente asunto según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados úéjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial competente, ordénese el desglose y por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a costas por no haberse causado.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MV

Judicialmente

14-01-22



Señor
JUEZ 001 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

RAD: 2015-01042

ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55305084 expedida en Barranquilla (Atlántico), obrando como **APODERADO GENERAL** conforme se acredita mediante escritura pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021 otorgado en la Notaria veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., tal y como se acredita en la escritura la cual se aporta copia de la original; en calidad de Coordinadora de cobro jurídico de la regional costa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor (a) **ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO**, mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1120738136 expedida en Fonseca, portador de la tarjeta profesional No. 182718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y tramite hasta su terminación proceso **SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LEONARDO FABIO RUIZ SARMIENTO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. **CC77173104**, a fin de que se obtenga el pago total de la(s) obligación(es) No. **725024030163717** contenida en el (los) pagaré **24036100009985**, (s) documento (s) suscrito (s) por el (la) (los) referido(s) Deudor(es) o ejecutado(s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado (a) **ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO**, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P, y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, **excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, recibir, allanarse, sustituir, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho, las cuales se reserva expresamente la entidad.** El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Canal digital y/ correo electrónico para las notificaciones judiciales:

BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co - ana.bacci@bancoagrario.gov.co

Dirección: Carrera 51 N° 79 - 34 Barranquilla.

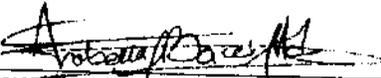
ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO: josealejandros1986@hotmail.com

Esta información se encuentra inserta en el registro nacional de abogados.

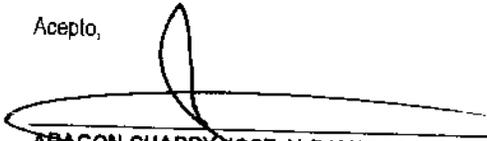
Sírvase señor Juez reconocerle personería para tales fines al abogado(a) **ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del señor Juez

Atentamente,


ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ
C.C. No. 55.305.084 de Barranquilla
Apoderado General

Acepto,


ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO
C.C. N° 1120738136 de Fonseca
T.P. N° 182718 del C. S. de la J.

Elaboró: Nilda Rosas G
14/09/2022

41



El campo es de todos



15 de Sep - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

← Regresar a opciones de Consulta



Libertad y Orden
República de Colombia



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

LEONARDO FABIO RUIZ SARMIENTO



Departamento

Seleccione ...



Ciudad



Entidad



Especialidad



Despacho



Consultar por Nombre o Razón Social

DETALLE DEL PROCESO

Fecha de consulta:

2022-09-15 10:13:39.42

Fecha de replicación de datos:

2022-09-15 09:51:08.54 



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial
dd/mm/aa

Introduzca fecha fin
dd/mm/aa

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2022 a las 17:35:57.	2022-09-15	2022-09-15	2022-09-14
2022-09-14	Auto termina proceso por desistimiento				2022-09-14
2022-09-12	Al Despacho	PARA DESISTIMIENTO TACITO			2022-09-14
2022-06-21	Recepcion de Memorial	ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ APODERADO GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA CONFIERE PORDER AL DR ARAGON CHARY JOSE ALEJANDRO/LV			2022-06-22
2020-01-30	Constancia Secretarial	PUESTO			2020-01-30
2020-01-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 11:26:59.	2020-01-24	2020-01-24	2020-01-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-03-09	Devolución de Expediente	A SU JUZGADO DE ORIGEN CUADERNILLO DE NOTIFICACION. NOTIFICACION POR AVISO.			2016-03-09
2016-03-07	Recepcion de Memorial	LA APDA AIDEE CECILIA EGUIS APORTA LA NOTIFICACION POR AVISO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA			2016-03-07
2016-02-02	Recepcion de Memorial	AIDEE EGUIS - APORTA COTEJO Y CERTIFICACION DE LA NOTIFICACION PERSONAL			2016-02-02
2016-01-20	Recepción expediente	SE RECEPCIONO AUTO + TRASLADO EN EL C.S- LYVE.			2016-01-20
2015-12-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/12/2015 a las 15:43:59.	2015-12-18	2015-12-18	2015-12-15
2015-12-15	Auto decreta medida cautelar	SE DECRETA EMBARGO DE SUMAS DE DINERO EN BANCOS. OFICIO N° 3927			2015-12-15
2015-12-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/12/2015 a las 15:43:01.	2015-12-18	2015-12-18	2015-12-15
2015-12-15	Auto libra mandamiento ejecutivo	SE LIBRA MANDAMIENTO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY.-			2015-12-15
2015-12-11	Recepcion de Memorial	LA APDA AIDEE CECILIA EGUIS APORTA LA POLIZA JUDICIAL			2015-12-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2018-04-20	Devolución de Expediente	ABRIL 20 DE 2018 SE DEVUELVE EL CUADERNILLO DE NOTIFICACION AL JUZGADO POR APORTAR LA NOTIFICACION POR AVISO Y SOLICITAR LA SENTANCIA---			2018-04-20
2018-04-19	Recepcion de Memorial	APDA. AIDEE EGUIS VARELA- APORTA COTEJO DE NOTIFICACION POR AVISO/LS			2018-04-19
2017-08-25	Recepción expediente	SE RECIBE EN EL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA, AUTO PARA AGOTAR EL TRAMITE EXPUESTO EN EL ART. 320 CPC Y 01 TRASLADO, PARA REALIZAR TRAMITE DE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA - LJ-MIRANDA			2017-08-31
2017-07-28	Constancia Secretarial	PUESTO			2017-07-28
2017-07-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/07/2017 a las 11:39:20.	2017-07-18	2017-07-18	2017-07-17
2017-07-17	Auto interlocutorio	SE ABSTIENE EL DESPACHO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION HASTA TANTO SE AGOTE LA NOTIFICACION POR AVISO EN DEBIDA FORMA.			2017-07-17
2017-03-08	Al Despacho	PROVEA NMR			2017-03-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-23	Auto Interlocutorio	AUTO ORDENA COPIAS AUTENTICADAS Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			2020-01-23
2020-01-20	Al Despacho	COSTAS - COPIAS.- PROVEA CPL			2020-01-20
2020-01-20	Liquidación por secretario	SE LIQUIDAN COSTAS EN LA SUMA DE \$971.085			2020-01-20
2019-11-29	Recepcion de Memorial	124830.1FL. AIDEE CECILIA EGUIS/ SOLICITA EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICAS DEL AUTO QUE DICTOS ENTENCIA DE 15 DE MAYO DE 2018			2019-12-02
2018-05-31	Constancia Secretarial	PUESTO			2018-05-31
2018-05-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/05/2018 a las 15:16:53.	2018-05-16	2018-05-16	2018-05-15
2018-05-15	Sentencia Proceso Ejecutivo	SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL MANDAMIENTO DE PAGO.			2018-05-15
2018-05-03	Al despacho para sentencia	PROVEA NMR			2018-05-03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Terminó	Fecha finaliza Terminó	Fecha de Registro
2015-12-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/12/2015 a las 11:46:19	2015-12-09	2015-12-09	2015-12-09

Resultados encontrados 32

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

- 1. Política de Privacidad
- 2. Condiciones de Uso

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6186840449133205

Generado el 13 de junio de 2022 a las 14:04:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6186840449133205

Generado el 13 de junio de 2022 a las 14:04:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6186840449133205

Generado el 13 de junio de 2022 a las 14:04:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a antes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a antes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6186840449133205

Generado el 13 de junio de 2022 a las 14:04:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022073768-000 del día 6 de abril de 2022, que con documento del 24 de febrero de 2022 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 704 del 24 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6186840449133205

Generado el 13 de junio de 2022 a las 14:04:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Orlando Beltran Cubillos Fecha de inicio del cargo: 18/11/2021	CC - 79979675	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022073769-000 del día 6 de abril de 2022, que con documento del 24 de febrero de 2022 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 704 del 24 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Enrique Toro Cuervo Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 79685840	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022041089-000 del día 25 de febrero de 2022, que con documento del 27 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No.703 del 27 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 80411558	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6186840449133205

Generado el 13 de junio de 2022 a las 14:04:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit: 800.037.800-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00336392
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1988
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 8 No 15 - 43 Ps 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Teléfono comercial 1: 5945555
Teléfono comercial 2: 3821400
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 8 No 15 - 43 Ps 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Teléfono para notificación 1: 5945555
Teléfono para notificación 2: 3821400
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Lenguazaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pandí (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca), Guayabetal (Cundinamarca)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el No. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el No. 434.189 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

Por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

Por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio de 1.999, ambas de la Notaría primera de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 28 de junio de 1.999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO.

Por Escritura Pública No. 1845 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2019 inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el número 02537893 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad GRUPO BICENTENARIO SAS que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florián CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Por E. P. No. 1.219 Notaría 32 de Bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el No. 296.225 del libro IX, se protocolizo la Resolución No. 1033 del 29 de marzo del 1.990 de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

En los términos del Artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$520.000.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$388.503.840.000,00
No. de acciones : 38.850.384,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$388.503.840.000,00
No. de acciones : 38.850.384,00
Valor nominal : \$10.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Omar Franco Torres	C.C. No. 000000006776546
Segundo Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000003002262
Tercer Renglon	Juan Alberto Londoño Martinez	C.C. No. 000000080083447
Cuarto Renglon	Clara Maria Gonzalez Zabala	C.C. No. 000000051796941
Quinto Renglon	Roberto Carlos Lora Mendez	C.C. No. 000000078714867
Sexto Renglon	Fernando Quintero Arturo	C.C. No. 000000019386354
Septimo Renglon	Antonio Eduardo Gomez Merlano	C.C. No. 000000000438284
Octavo Renglon	Cesar Laureano Negret Mosquera	C.C. No. 000000010537127
Noveno Renglon	Juan Martin Suso Jaramillo	C.C. No. 000000094537752

Por Acta No. 78 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 02277421 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Cesar Laureano Negret Mosquera	C.C. No. 000000010537127

Por Resolución No. 2160 del 23 de noviembre de 2018, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447925 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Clara Maria Gonzalez Zabala	C.C. No. 000000051796941

Por Acta No. 87 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475999 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Antonio Eduardo Gomez Merlano	C.C. No. 00000000438284

Por Acta No. 92 del 6 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 02643068 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Fernando Arturo Quintero	C.C. No. 000000019386354
Noveno Renglon	Juan Martin Suso Jaramillo	C.C. No. 000000094537752

Por Resolución No. 236 del 6 de octubre de 2020, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2021 con el No. 02775775 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Franco Torres	C.C. No. 000000006776546

Por Resolución No. 1520 del 1 de julio de 2021, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021 con el No. 02776475 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000003002262

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2021, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021 con el No. 02776842 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Alberto Londoño Martínez	C.C. No. 000000080083447

Por Acta No. 94 del 11 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022 con el No. 02793255 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Roberto Carlos Lora Mendez	C.C. No. 000000078714867

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02589770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. 3340 del 12 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 con el No. 02589771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Rodríguez Martín	C.E. No. 00000000382372 T.P. No. 214605

Por Documento Privado del 24 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602159 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 000000000300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado del 9 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771896 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 000000039565176 T.P. No. 45048-T

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Primer Suplente	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 000000000300095 T.P. No. 112752-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4148 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Reveiz Navía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su Calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.184.293 de une, para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la Ley.

Por Escritura Pública No. 0095 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No 00041325 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.569.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los títulos valores y ceda los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respalden la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029- 2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarías respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiéndose que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atiende la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como Litis consorte, o en cualquier otra Calidad y en general representarlo hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endose en propiedad los títulos valoras junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029.2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de restructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respalden las obligaciones o derechos de crédito de los Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus adendas u otrosíes, si los hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramitan los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia auténtica que preste mérito ejecutivo, con constancia de notificación y ejecutoria, de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, aprueben o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace mandatario de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente, solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escritura Pública s de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaria para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones proveniente de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagares, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

Por Escritura Pública No. 227 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043373 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea, identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali - Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jonathan Andrés Santamaría Amado, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.096.618.413 de La Paz con Tarjeta Profesional No. 227.071 del C.S.J. Coordinador de la Regional Santander; Aura Cristina Valdivieso Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.931.599 de Girón, con Tarjeta Profesional No. 274.546 del C.S.J., profesional universitario de la regional Santander, Iván Alexander Ruíz Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.007de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 204.641 del C.S.J., Profesional universitario de la regional Santander y Diana Carolina Peñaloza Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.624.349 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 240.837 del C.S.J., profesional universitario de la regional Santander, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete(77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor de Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Jonathan Andrés Santamaría Amado, identificado con la C.C. 1.096.618.413 de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paz, con Tarjeta Profesional No. 227.071 del C.S.J. Coordinador de la Regional Santander.1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, Responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 232 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043371 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario: Faydi Nerieth Reyes Ardila, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.097.332.699 de Guavata, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S.J. profesional universitario de la regional Bogotá en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogado externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de La Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales. Tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver Interrogatorio de parte-que se formulen o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual Incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 231 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043366 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los siguientes funcionarios: Luz Estella Mejía Serna, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

30.307.127 de Manizales, Con Tarjeta Profesional No. 100.323 del C.S.J., coordinador de la regional cafetera; Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.335.678 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 216.608 del C.S.J., profesional universitario de la regional cafetera; Diana Constanza Quintero Castro identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S.J. profesional universitario de la regional cafetera; Esteban Madrid Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 de Manizales con Tarjeta Profesional No 246.799 del C.S.J, profesional universitario de la regional cafetera, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no -i comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Luz Estella Mejía Serna, identificada con la C.C. 30.307.127 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 100.323 del C.S.J., Coordinador De La Regional Cafetera. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco; en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en la presente acta, responderán. Ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A. por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 229 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043372 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con C.C. No. 94.381.719 expedida en Cali Valle, actuando en su calidad de vicepresidente de crédito y representante legal de la sociedad de la referencia, otorga poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S.J. coordinadora de la regional occidente; Elvia Marina Olave Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.997.421 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.144.137.664 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 220.910 del C.S.J. profesional universitario de la regional occidente, Yaritza Echeverri Sanchez, identificada con la Cédula de ciudadanía número 66.655.567 El Cerrito, con Tarjeta Profesional No. 122.973 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente; Diana Marcela Franco Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.842,659 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 267.015 del C.S.J., profesional universitario del regional occidente, David Mora Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.043.48 de Cali, con Tarjeta Profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

255.679 del C.S.J., profesional universitario de la regional occidente, en los siguientes actos; 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de proceso ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y lo suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la C.C 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S.J, COORDINADOR DE LA REGIONAL OCCIDENTE. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares omitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2 de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043367 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Pera identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Paola Jimenez Gaviria Identificada con la Cédula de ciudadanía número 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J., coordinadora de la regional sur; Victor Andres Gallego Osorio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10.306.795 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Laura Cristina Camero Aguirre identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.079.508.616 de Paicol con Tarjeta Profesional No. 233.333 del C.S.J. profesional universitario de la regional sur; Eduard Orley Medina Ceron, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.256.167 de Neiva Huila, con Tarjeta Profesional No 241.171 del C S J, profesional universitario de la regional sur, Margareth Conde Quintero identificada con la Cédula de ciudadanía número 55.162.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.222.563 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur; Juan Diego Cortes Arias identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.075.232.021 de Neiva, con Tarjeta Profesional No.248.092 del C.S.J., profesional universitario de la regional sur, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, Inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo - 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante). 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias. Judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Paola Jiménez Gaviria, identificada la C.C 36.309.518 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 193.068 del C.S.J. coordinadora de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Tercero: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. Quinto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 0228 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2020, inscrita el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043363 del libro V, compareció Luis Fernando Perdomo Perea identificado con cédula de ciudadanía No.94.381.719 de Cali Valle en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios, para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Laura Carolina Casas García, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.376.072 de Tunja con Tarjeta Profesional No 172.344 de C.S.J, coordinadora de la regional oriente; Diana Carolina Esquivel Avila, Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.640.459 Tunja Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S.J. profesional universitario de la regional oriente y Erika Geraldine Moreno Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.957 de Sogamoso con Tarjeta Profesional No. 248.537 del C.S.J. profesional universitario de la regional oriente, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.Á, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los, abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. 33.376.072 de Tunja, con Tarjeta Profesional No. 172.344 del C.S.J., coordinador de la regional oriente

1. Para que interponga acciones de tutela en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación del Banco en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

Por Escritura Pública No. 0199 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044977 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Ingrid Reina Bravo identificada con cédula de ciudadanía número 52.076.450 de Bogotá Gerente de Normalización y Cobro Jurídico; Victor Manuel Villamizar Peñaranda identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.427 y T.P. No 171099 del C.S.J. Jefe de Cobro Jurídico y de Garantías; Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva-Huila y T.P. No. 241977 del C.S.J. Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico; Ingrid Elena Becerra Ramirez identificada con cedula de ciudadanía número 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86793 del C.S.J. Profesional Senior de Cobro Jurídico; Berta Elcira Macias Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía número 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136089. del C.S.J. Profesional Senior de Cobro Jurídico; Seidy Katherine Figueroa identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.128.907 de Guadalupe y T.P. No. 268583 Profesional Senior 999009CRDN; Amanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Velasquez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.915.200 de Bogotá D.C. Profesional Senior de Acuerdos Concursales; Julian Camilo Guerrero Remolina identificado con cédula de ciudadanía número 7.187.517 de Tunja-Boyacá y T.P. No. 217992 del C.S.J Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Edgar Andres Solano Suarez identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502 de Bogotá D.C, Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Adriana Maria Hernández cañon identificada con cédula de ciudadanía número 52.274.097 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Jenifer Lizeth Orozco Lopez identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.734.380 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Ana Esmeralda Murillo Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.622 de Bogotá D.C Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador identificado con cédula de ciudadanía número 79.883.860 de Bogotá D.C. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Juridico; Andres Felipe Martinez Amaya identificado con cédula de ciudadana número 1.136,882.106 de Bogotá Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Juridico; Nazly Fahisiury Vasquez Ortiz: identifica con cédula de ciudadanía número 53.120.415 de Bogotá D.C. y T.P. No 178.957 del C.S.J. Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico; para que obre en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A . en los siguientes actos: 1.- Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad. Parágrafo: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el articulo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 3.- Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, y retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 6.- Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 8.- Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9.- Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y /o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 10.- Para Iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11.- Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en tales procesos a otros abogados. 12.- Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 13.- Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 14.- Se otorga poder especial amplio y suficiente Para que represente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados (as) de la entidad en el trámite judicial propio de los procesos concursales que se delante de acuerdo con la Ley 116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solicitar aportar prueba, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de sus causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco por cuya observancia responderá al mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de la causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044980 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Anabella Lucia Bacci Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Costa; Yulenis Del Carmen Figueroa Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.648.132 de Soledad, con Tarjeta Profesional No. 315.076 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía número 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Katrin Clarena Causil Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa; Edith Patricia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Jarava, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.831.13 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 256.574 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer, del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas Cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio que de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco un calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Anabella Lucia Bacci Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No 173.953 del C.S de la Judicatura, Coordinadora de la Regional Costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0197 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Jorge Eduardo Zamudio Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Bogotá; Estefanía Orozco Orrego, identificada con la. cédula de ciudadanía número 1.037.617.593 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 289.805 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Deisy Catherine Guerrero Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.268.479 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S de la Judicatura Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Diana Marcela Cuadros Chavez, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.119.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Bogotá; William Camilo Guatibonza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S de la Judicatura Profesional Universitario de la Regional Bogotá; Faydi Nerieth Reyes Ardila, identificada con la C.C. No. 1.097.332.699 de Guavatá, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S de la Judicatura, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursares para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Jorge Eduardo Zamudio Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No., 208.281 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044983 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para efectos judiciales a: Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Antioquia, Diana

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Milena Taborda Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.776 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 174.009 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.132.353 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Maria Johana Marin Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 197.624 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Natalia María Acosta Vasquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello, con Tarjeta Profesional No. 232.431 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, Yair Andrés Gonzalez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.764.784 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 311.858 del C.S de la Judicatura, Profesional Universitario de la Regional Antioquia, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursares para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concursoales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursoales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: Shandra Milena Mendoza Benitez, Identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura, Coordinador de la Regional Antioquia, 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración alguna. Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

Por Escritura Pública No. 0139 del 07 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00046918 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para que por conducto del Gerente de normalización y cobro jurídico, el jefe de cobro jurídico y de garantías, el profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico y/o profesional operativo de alistamiento de cobro jurídico; y en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o Bancos de segundo piso. Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para para el cobro y recuperación de cartera, y se ceñirán a las instrucciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990 NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV--1.997 NO.583265

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00685976 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00685980 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00685972 del 28 de junio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000621 del 3 de marzo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00720591 del 16 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002670 del 30 de julio de 2001 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00788521 del 2 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002180 del 31 de mayo de 2002 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00830059 del 6 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002375 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00884376 del 13 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 25 de octubre de 2005 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01019883 del 3 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01121637 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000528 del 26 de febrero de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01245905 del 30 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002750 del 15 de septiembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01245907 del 30 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3588 del 10 de diciembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01272710 del 4 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 455 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01291254 del 21 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01292837 del 28 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2029 del 20 de octubre de 2009 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01356449 del 26 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5082 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01766422 del 19 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 15 de julio de 2015 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02020352 del 17 de septiembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1114 del 17 de abril de 2017 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02243263 del 18 de julio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0634 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	02436158 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1306 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	02470536 del 28 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1845 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02537893 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 135 del 31 de enero de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02555120 del 19 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 497 del 11 de junio de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02581553 del 29 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02641370 del 4 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 687 del 25 de mayo de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02710826 del 31 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002 , inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807729 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Actividad principal: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-09-24

*****Aclaratoria de Situación de Control y Grupo Empresarial*****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 25 de Marzo de 2022 bajo el No. 02807729 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa sobre las sociedades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO S.A., FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subordinadas), y de manera indirecta sobre FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., a través de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, y sobre SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., a través de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233480
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 4 - 55
Municipio: Fómeque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN
BERNARDO CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233481
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 6 - 02 Palacio Municipal
Municipio: San Bernardo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233482

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 3 - 87
Municipio: Quetame (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233483
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No 1 - 51
Municipio: Fosca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00233484
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 3 No. 4 - 08
Municipio: Choachí (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234208
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No 2 - 72
Municipio: Pasca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234209
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 3 No 2 - 15
Municipio: Une (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234210
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 No 2 - 18
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234211
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No. 5 - 04
Municipio: Venecia (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
BARRIO RESTREPO
Matrícula No.: 00234212
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 15 - 31/37/38 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234213
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 No 5 - 14/16/18
Municipio: Silvania (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula No.: 00234214
Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 137 B Sur No 2 A - 64

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234311

Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Plaza Civica Guatavita

Municipio: Guatavita (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234312

Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 10 No 8 - 13

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234313

Fecha de matrícula: 17 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 5 No 4 - 43

Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234647

Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 5 No. 4 - 20

Municipio: Gutiérrez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234648

Fecha de matrícula: 22 de abril de 1985

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 2 No 5 - 34
Municipio: Cabrera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234787
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 No. 2 - 13
Municipio: Junín (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234788
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 7 No. 7 - 32
Municipio: Machetá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234789
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No. 3 - 40
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00234790
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 5 No 8 - 16
Municipio: Suesca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: CUNDINAMARCA
00234791
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 7 - 25
Municipio: Simijaca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
VILLAPINZON CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234792
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 4 4 17
Municipio: Villapinzón (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00234793
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 6 No 2 - 27
Municipio: Manta (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235041
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 6 No. 6 - 02
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235042
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No. 6 32 / 36

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Gachalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA
CUNDIMARCA

Matrícula No.: 00235043

Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 4 No. 4 - 27

Municipio: Gachetá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235044

Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 7 A No 3 - 40 / 46

Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235045

Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 4 No 3 - 35/45

Municipio: Guasca (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235046

Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 8 No 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 Lc 4
Y 5

Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00235047

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 3 No 3 - 44/46/48
Municipio: Ubalá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO
CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 00235048
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No 2 - 05 / 09 Par Princiál
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA
CALLE CIEN
Matrícula No.: 00235539
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 100 No 17 A - 11 Ed Tundama
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN
Matrícula No.: 00235542
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 No 54 - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00235549
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No 60 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: CORABASTOS
00235553
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No 24 A - 19 Sur Lc D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
AVENIDA CHILE

Matrícula No.: 00235570
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No 10 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA
CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00236683
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No. 6 - 61
Municipio: Medina (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
CODABAS

Matrícula No.: 00256952
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1986
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 180 - 71/75 Md 1 Lc 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA
AVENIDA JIMENEZ

Matrícula No.: 00295530
Fecha de matrícula: 10 de junio de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 15 No. 8 - 32

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO

Matrícula No.: 00881150

Fecha de matrícula: 15 de julio de 1998

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 12 C 8 35 39 Lc 101 201

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSÁ CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00964375

Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 6 No -3 105

Municipio: Susa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00964381

Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 4 No 2 - 70

Municipio: Lenguazaque (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA

Matrícula No.: 00964403

Fecha de matrícula: 27 de agosto de 1999

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 2 A No 1 - 03

Municipio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND

Matrícula No.: 01015184

Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2000

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14**

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No 47 - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula No.: 01133720
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 # No 3 - 42
Municipio: Pandi (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula No.: 01253587
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 7 - 08 / 10
Municipio: Arbeláez (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA
FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02440045
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 No 8 A - 10
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA
PALOQUEMAO
Matrícula No.: 03043855
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 19 No. 25 - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUAYABETAL
- CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03288479

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No 1 - 71
Municipio: Guayabetal (Cundinamarca)

Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEPOSITOS
JUDICIALES CHAPINERO
Matrícula No.: 03519840
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No 62 - 09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.238.891.938.470

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:13:14

Recibo No. 0122084135

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122084135BD5CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia



Aa069298584



Ca390635042

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0198 CEROCIENTO NOVENTA Y OCHO.**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **1° DE MARZO 2021.**

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL.

CLASE DEL ACTO : **PODER GENERAL**

OTORGANTES

PODERDANTE IDENTIFICACIÓN
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
representado por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con cédula
de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle.

APODERADOS IDENTIFICACIÓN
COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO REGIONAL COSTA.

ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, identificada con la C.C. 55.305.084 de
Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C. S de la Judicatura,

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL COSTA
YULENIS DEL CARMEN FIGUEROA BARRERA, identificada con la C.C.
22.648.132 de Soledad, con Tarjeta Profesional No. 315.076 del C.S de la
Judicatura.

ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, identificada con la C.C. 22.667.789 de
Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S de la Judicatura.

KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, identificada con la C.C. No. 50.919.149
de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S de la Judicatura.

EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con la C.C. No.
1.140.831.133 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 256.574 del C.S de la
Judicatura.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a **PRIMERO (1°)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL
VEINTIUNO (2.021)**, ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en
propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura
pública que se consigna en los siguientes términos:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del archivo notarial



Aa069298584
Ca390635042



10974CaPTOCMAQVA
27-07-20
15-01-21



Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8 conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo **PODER GENERAL** para efectos judiciales a: **ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura, **COORDINADORA DE LA REGIONAL COSTA**; **YULENIS DEL CARMEN FIGUEROA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.648.132 de Soledad, con Tarjeta Profesional No. 315.076 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA**; **ROSA ANGELA AROCA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA**; **KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA**; **EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.831.133 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 256.574 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA**, para que actúen en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes actos: -----

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales.
2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y actuar como apoderados(as) de la



República de Colombia



Aa069298585

Ca390635041



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo -----

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. -----

4. - Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-----

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. -----

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. ----

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. -----

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.-----

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias



Aa069298585



10975AVCS9MOCMAQ

27-07-20

Ca390635041

Ca390635041

Ca390635041

judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. -----

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. -----

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. -----

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) -----

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a **ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura, COORDINADORA DE LA REGIONAL COSTA. -----

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. -----

2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. -----

CUARTO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.-----

QUINTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

SEXTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. -----

SÉPTIMO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones



NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA - COLOMBIA

Manuel Jose Caroprese Mendez
NIT: 17580855 - 1
Dirección: Calle 104 No. 14A - 66
Teléfonos : 6169629 - 6115715
Código Super Notariado : 11001022

Factura Electrónica FEE 1 al 5000 Autorización
18764004768995 de Sep.26/2020 Vigencia Resolución
6 Meses



Ca390635032

Régimen Común - No somos autoretenedores
Actividad Económica 6910 - Tarifa ICA 9.66x1000

Fecha : 01/03/2021 17:18:15

Factura Electronica de Venta Nº FEE 948

Comparecientes: TURNO : 00218 - 2021

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ANABELLA BACCI HERNANDEZ

ESCRITURA Nº 00198-2021 del 01/03/2021

NIT 800037800 Cliente
NIT 800037800 Otorgante
CC 55305084 Aceptante

Acto :
Acto : PODER GENERAL

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
PODER	0	62,700	19	11,913	74,613
TOTAL NOTARIALES		62,700		11,913	74,613

Resolución 536 de 2021

GASTOS NOTARIALES

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	IVA	TOTAL
Hojas Matriz	3	11,700	19%	2,223	13,923
02 Copias Completas	12	46,800	19%	8,892	55,692
Diligencias	1	2,500	19%	475	2,975
Fotocopias	6	1,800	19%	342	2,142
Impen_Biometrica	1	3,300	19%	627	3,927
TOTAL ESCRIT.	23	66,100		12,559	78,659

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	6,800
Cuenta Especial para el Notariado	6,800
Especial	0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS 13,600

Ca390635032

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas

INGRESOS NOTARIALES 128,800
IVA 24,472
RECAUDOS TERCEROS 13,600

TOTAL A PAGAR \$ 166,872

CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

ABONADO 0
CREDITO 166,872
ANTICIPO 0



OBSERVACION:

Código de Usuario : B2 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Esta factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada



2021-03-01T17:17:54.000Z

59d9f13e3f3c13cfc3242c7b3e4e298af176a1c19e1a06770babe034e39673c6ad4986e65f1d53d475b735f811e05cb0

Factura Electrónica Software www.hymplus.com - Proveedor Tecnológico Factura1

Dirección : Calle 104 No. 14A - 66 - Bogotá - Colombia

notari22@hotmail.com

Ca390635032

11037Y554EPY00CA

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Ca390635031

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 19 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural., protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos



Ca390635031

1103154PPY00Ca3Y

República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000. La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A., COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas.

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019, autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Ca390635030

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptualizar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



Ca390635030

República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplante
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano





Ca390635029

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021695-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente de Banca Agropecuaria. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Saniamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



Ca390635029



Cadefema S.A. NIT 900001501515 15-01-21

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920082	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 62747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa

Mónica Andrade
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



Aa069298586

Ca390635040

o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. -----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA: Se advirtió a el otorgante de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por el compareciente. En consecuencia, el(a) Notario(a) (E) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a el compareciente que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por el mismo interviniente (Art. 102 Dcto 960/70). -----

LEÍDO: El presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: El(a) Notario(a) (E) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(a) Notario(a) (E) no responde de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

Derechos Notariales \$ 62.700.00.-----

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00 -----

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00.-----

I V A : \$ 24.472.00 -----

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa069298584; Aa069298585; Aa069298586. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10571MAQVAaC09CO

27-07-20



EL PODERDANTE:

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA
 C.C. No. 94781719 de Cali
 TELÉFONO: 3147530954
 DIRECCIÓN: Cll 16 No 6-66 No 29
 CIUDAD Bogotá
 E-MAIL Luis.Perdomo@bancoagrario.gov.co
 PROFESIÓN U OFICIO: Empleado
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiero
 ESTADO CIVIL: Casado
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI NO
 CARGO: Vicepresidente de crédito
 FECHA DE VINCULACIÓN: 16 de sept/19
 FECHA DE DESVINCULACIÓN:
 Quien obra en su condición de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal
 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8
 FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983). -



MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
 Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.
 EP. 0198/21.



Elabora: Deysi PG 0082 BANCO AGRARIO 2021 - COSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



Ca390635439

ES SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0198
DEL 01 DE MARZO DE 2021 TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA A
ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ Y OTRAS

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2021

Manuel J. Caroprese Mendez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.



EP. 0198/21.

Verificó y Fotocopió:

JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

República de Colombia

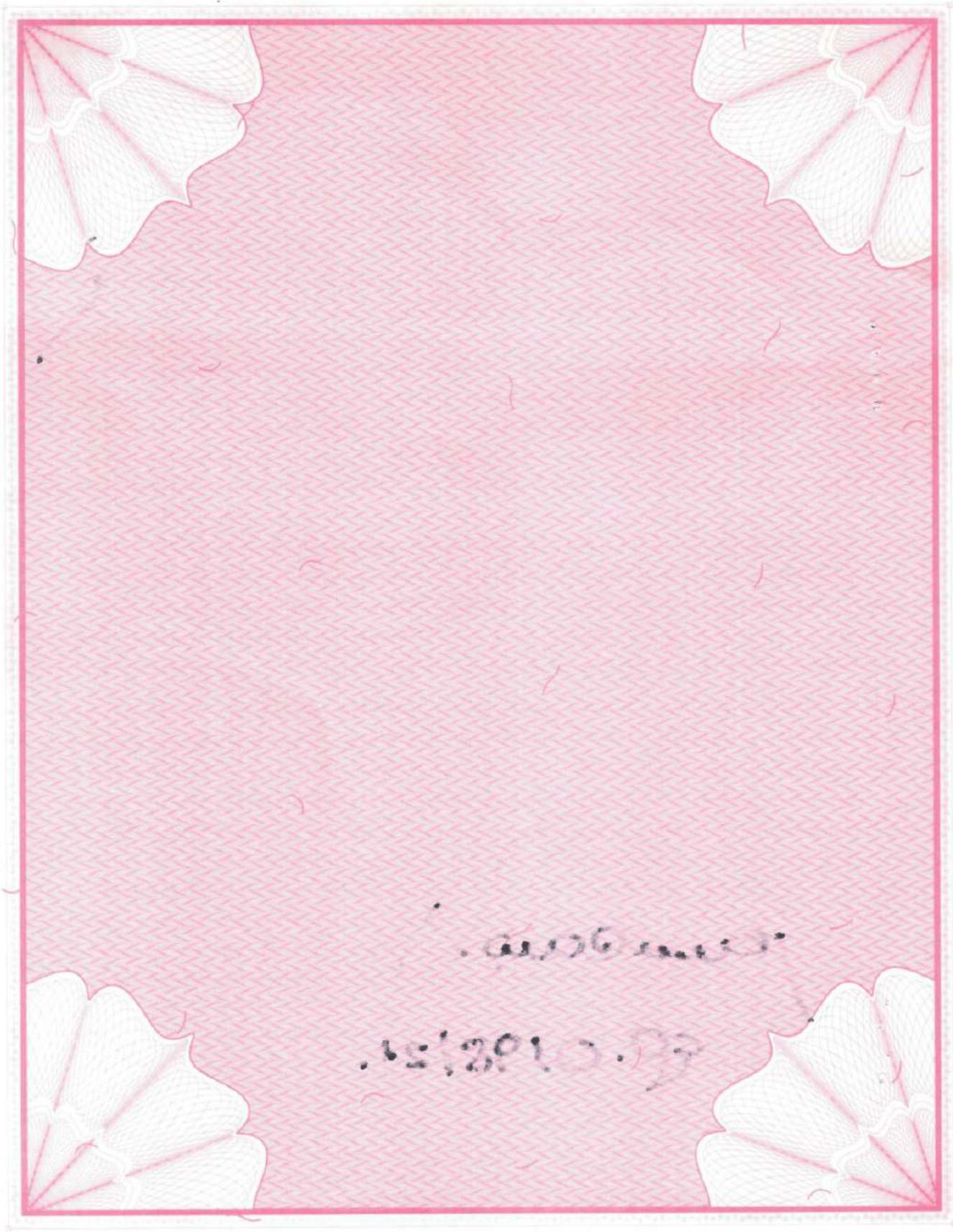
Hoyel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca390635439



Cadenera S.A. N° de registro 16-01-21

1103400aCY554BOY



Handwritten text, possibly a name or title, located in the center of the page.

Handwritten text, possibly a date or number, located at the bottom of the page.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



CERTIFICADO: 1091

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0198 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.305.084 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 173.953 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL COSTA; YLENIS DEL CARMEN FIGUEROA BARRERA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.648.132 EXPEDIDA EN SOLEDAD, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 315.076 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA; ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.789 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 143.498 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA; KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 50.919.149 EXPEDIDA EN MONTERIA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 168.767 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA, EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.140.831.133 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 256.574 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA, PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ EL PRIMERO (01) DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CON DESTINO AL: INTERESADO -----

Juan Manuel Caroprese Canay
JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY

Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOSE RAMIREZ

República de Colombia
Página notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC047895536

KT0F7EQWP9

23-03-22 PC047895536

THOMAS GREG & SONS



CERTIFICADO: 1090

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0198 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.305.084 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 173.953 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL COSTA; YULENIS DEL CARMEN FIGUEROA BARRERA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.648.132 EXPEDIDA EN SOLEDAD, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 315.076 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA; ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.789 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 143.498 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA; KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 50.919.149 EXPEDIDA EN MONTERIA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 168.767 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA, EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.140.831.133 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 256.574 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA, PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ EL PRIMERO (01) DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CON DESTINO AL: INTERESADO -----

Manuel Caroprese Canay
JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY

Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOSE RAMIREZ 1



PC047895535

23-03-22 PC047895535

3C7LDM0SBY

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia ICS
 Page notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO: 1092

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0199 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI – VALLE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: INGRID REINA BRAVO, GERENTE DE NORMALIZACIÓN Y COBRO JURÍDICO; VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA, JEFE DE COBRO JURÍDICO Y DE GARANTÍAS; BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, PROFESIONAL SÉNIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO; BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, PROFESIONAL SÉNIOR DE COBRO JURÍDICO; SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, PROFESIONAL SENIOR 999009CRDN ; AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ, PROFESIONAL SÉNIOR DE ACUERDOS CONCURSALES; JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑÓN, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; NAZLY FAHISIURY VASQUEZ ORTIZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO, PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ EL PRIMERO (01) DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CON DESTINO AL: INTERESADO -----

Manuel Caroprese Mendez
JUAN MANUEL CAROPRESE MENDEZ

Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOSE RAMIREZ

República de Colombia TGeS
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pidiótras, certificados y documentos del archivo notarial

PC047895537

23-03-22 PC047895537

VBASZ63T1X
 THOMAS GRIE & SONS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



CERTIFICADO: 0025

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0198 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.305.084 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 173.953 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL COSTA; YULENIS DEL CARMEN FIGUEROA BARRERA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.648.132 EXPEDIDA EN SOLEDAD, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 315.076 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA; ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.789 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 143.498 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA; KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 50.919.149 EXPEDIDA EN MONTERIA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 168.767 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA, EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.140.831.133 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 256.574 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL COSTA, PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), CON DESTINO A: INTERESADO -----

Manuel Caroprese Canay
JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY

Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOSE RAMIREZ



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC036266926

24-12-21 PC036266926

GX11WMZ62A
THOMAS GREG & SONS

Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar.

**REF: Proceso ejecutivo DE BBVA CONTRA EDUARDO LUIS SOCARRAS Y OTRA
RAD 200014003 001 2021 00667-00**

Escrito por medio del cual la parte demandante, por intermedio del suscrito presenta recurso de **REPOSICION** y subsidio **APELACION** contra auto de fecha 24 de agosto de 2022.

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 expedida en Valledupar Cesar, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 121.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de BBVA COLOMBIA presento recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 24 de agosto del 2022, que rechaza la demanda supuestamente por no haber sido subsanada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El despacho seis meses después de haberse presentado en debida forma la demanda la inadmite con auto del 30 de junio de 2022 y el suscrito atiende inadmisión indicando que si bien es cierto se evidencia un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, del acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA, el demandante en este proceso es el mismo acreedor hipotecario como se demuestra con la garantía hipotecaria aportada escritura pública 1484 del 11 de mayo de 2013, sin embargo, de manera sorpresiva y sin verificar si efectivamente el proceso donde consta ese embargo está vigente o no se rechaza la demanda con el argumento que dicho proceso está vigente.

Por lo anterior me permito aportar constancia de la terminación del proceso que originó el embargo con garantía real y con ello se

prueba que la garantía hipotecaria se está ejecutando es en éste proceso y no en otro como lo afirma el despacho en auto recurrido y en su lugar se proceda a LIBRAR MANDAMIENTO sin más trámites.

De persistir la posición del despacho se conceda el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Adjunto evidencias de la terminación del proceso anterior en el juzgado 2CC, donde se está tramitando el desembargo del inmueble por haberse decretado la terminación.

Atentamente,



Orlando Fernández Guerrero
Abogado



Fecha de Consulta : Jueves, 25 de Agosto de 2022 - 04:12:10 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001310300220160015600

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Civil	German Daza Ariza

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BBVA COLOMBIA	- MONICA PATRICIA - CORDOBA DEL VALLE - EDUARDO LUIS - SOCARRAS OCHOA

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A SU FAVOR Y EN CONTRA DEL DEMANDADO POR VARIAS SUMAS DE DINERO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Oct 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA DESGLOSE			04 Oct 2017
28 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2017 A LAS 17:05:33.	29 Sep 2017	29 Sep 2017	28 Sep 2017
28 Sep 2017	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	AUTO TERMINA PROCESO PO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, LEVANTA MEDIDAS, ORDENA DESGLOSE Y ARCHIVA PROCESO			28 Sep 2017
18 Sep 2017	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO INFORMO QUE EN ESTE ASUNTO NO EXIST6E EMBARGO DE REMANENTE Y SE SOLICITA LA TERMINACION POR PAGHO DE LAS CUOTAS EN MORA			18 Sep 2017
11 Sep 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA			12 Sep 2017
30 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2017 A LAS 16:57:10.	04 Jul 2017	04 Jul 2017	30 Jun 2017
30 Jun 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO			30 Jun 2017
28 Jun 2017	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO INFORMO QUE EL TRASLADO A LA LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO SE PRESENTO OBJECCION			28 Jun 2017
24 May 2017	TRASLADO	TRASLADO A LOS DEMANDADOS DE LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	25 May 2017	30 May 2017	24 May 2017
27 Apr 2017	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, ALLEGA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO. (PS)			27 Apr 2017
09 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2016 A LAS 16:11:18.	12 Dec 2016	12 Dec 2016	09 Dec 2016
09 Dec 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO			09 Dec 2016
07 Dec 2016	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO INFORMO QUE EL TRASLADO A LA LIQUIDACION SE ENCUENTRA VENCIDO			07 Dec 2016
28 Nov 2016	TRASLADO	TRASLADO AL DEMANDADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	30 Nov 2016	02 Dec 2016	28 Nov 2016
17 Nov 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO. (PS)			17 Nov 2016

17 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2016 A LAS 15:27:33.	18 Nov 2016	18 Nov 2016	17 Nov 2016
17 Nov 2016	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	AUTO LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS			17 Nov 2016
15 Nov 2016	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO INFORMO QUE AUN NO SE HA LIQUIDADO COSTAS			15 Nov 2016
04 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2016 A LAS 17:32:46.	08 Nov 2016	08 Nov 2016	04 Nov 2016
04 Nov 2016	AUTO DE TRAMITE	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION			04 Nov 2016
02 Nov 2016	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO INFORMO QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO SE ENCUENTRA NOTIFICADO LEGALMENTE A LOS DEMANDADOS Y EL TERMINO PARA CONTESTAR VENC IO			02 Nov 2016
28 Oct 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, SOLICITA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. (PS)			28 Oct 2016
11 Oct 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO AL DEMANDADO EDUARDO LUIS SOCARRAS OCHOA. (PS)			11 Oct 2016
11 Oct 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO A LA DEMANDADA MONICA PATRICIA CORDOBA DEL VALLE. (PS)			11 Oct 2016
22 Sep 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, ALLEGA PRUEBA DE ENTERGA DE CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL. (PS)			22 Sep 2016
22 Sep 2016	RECEPCION DE MEMORIAL	ROSA ALBA SIERRA REDONDO, ALLEGA PRUEBA DE ENTREGA DE CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL. (PS)			22 Sep 2016
19 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2016 A LAS 11:10:42.	20 Sep 2016	20 Sep 2016	19 Sep 2016
19 Sep 2016	AUTO LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO Y ORDENA EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE			19 Sep 2016
15 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/09/2016 A LAS 15:13:11	15 Sep 2016	15 Sep 2016	15 Sep 2016

RE: EJECUTIVO RAD 200014003 001 2021 00667-00 DEL 1CM RECURSOS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 4:37

Para: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <abogaporti@gmail.com>

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 17:05

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: EJECUTIVO RAD 200014003 001 2021 00667-00 DEL 1CM RECURSOS

Doctor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
CESAR**

Valledupar.

**REF: Proceso ejecutivo DE BBVA CONTRA EDUARDO LUIS
SOCARRAS Y OTRA**

RAD 200014003 001 2021 00667-00

Escrito por medio del cual la parte demandante, por intermedio del suscrito presenta recurso de **REPOSICIÓN** y subsidio **APELACION** contra auto de fecha 24 de agosto de 2022.

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 expedida en Valledupar Cesar, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 121.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de BBVA COLOMBIA presento recurso de reposición y subsidio

apelación contra auto de fecha 24 de agosto del 2022, que rechaza la demanda supuestamente por no haber sido subsanada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho seis meses después de haberse presentado en debida forma la demanda la inadmite con auto del 30 de junio de 2022 y el suscrito atiende inadmisión indicando que si bien es cierto se evidencia un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, del acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA, el demandante en este proceso es el mismo acreedor hipotecario como se demuestra con la garantía hipotecaria aportada escritura pública 1484 del 11 de mayo de 2013, sin embargo, de manera sorpresiva y sin verificar si efectivamente el proceso donde consta ese embargo está vigente o no se rechaza la demanda con el argumento que dicho proceso está vigente.

Por lo anterior me permito aportar constancia de la terminación del proceso que originó el embargo con garantía real y con ello se prueba que la garantía hipotecaria se está ejecutando es en éste proceso y no en otro como lo afirma el despacho en auto recurrido y en su lugar se proceda a LIBRAR MANDAMIENTO sin más trámites.

De persistir la posición del despacho se conceda el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Adjunto evidencias de la terminación del proceso anterior en el juzgado 2CC, donde se está tramitando el desembargo del inmueble por haberse decretado la terminación.

Atentamente,

--



Orlando Fernández Guerrero
Abogado
Especialista en Derecho Probatorio

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--



Orlando Fernández Guerrero
Abogado
Especialista en Derecho Probatorio

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Maria Rosa Granadillo Fuentes

ABOGADA

Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4 A Teléfono 3222981

Barranquilla

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: LUIS BATISTA PALOMINO

RADICACION: 2019-00401

*MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27.004.543 de San Juan del Cesar, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada del BANCO AV VILLAS S.A., por medio del presente escrito me permito **APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que se encuentra pendiente en el proceso de la referencia.*

Atentamente,

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO F.

C.C. No. 27.004.543 de San Juan del Cesar

T.P 85.106 C. S de la J.



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2267631
18 de abril del 2022
19 de julio del 2019
52.470.829
18,01%
1.004
34

TITULAR	
BATISTA PALOMINO LUIS ALEJANDRO	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	52.470.829
INTERESES	34.373.021
PARCIAL LIQUIDACION	86.843.850
INT. CORRIENTES	9.490.056
TOTAL LIQUIDACIÓN	96.333.906

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/07/2019	27,02%	28,92%	072019	27,02%	12	52.470.829	414.150
2	31/08/2019	27,02%	28,98%	082019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
3	30/09/2019	27,02%	28,98%	092019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
4	31/10/2019	27,02%	28,65%	102019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
5	30/11/2019	27,02%	28,55%	112019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
6	31/12/2019	27,02%	28,37%	122019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
7	31/01/2020	27,02%	28,16%	012020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
8	29/02/2020	27,02%	28,59%	022020	27,02%	29	52.470.829	1.006.465
9	31/03/2020	27,02%	28,43%	032020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
10	30/04/2020	27,02%	28,03%	042020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
11	31/05/2020	27,02%	27,29%	052020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
12	30/06/2020	27,02%	27,18%	062020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
13	31/07/2020	27,02%	27,18%	072020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
14	31/08/2020	27,02%	27,44%	082020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
15	30/09/2020	27,02%	27,53%	092020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
16	31/10/2020	27,02%	27,14%	102020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
17	30/11/2020	27,02%	26,76%	112020	26,76%	30	52.470.829	1.032.674
18	31/12/2020	27,02%	26,16%	122020	26,16%	31	52.470.829	1.045.875
19	31/01/2021	27,02%	25,98%	012021	25,98%	31	52.470.829	1.039.386
20	28/02/2021	27,02%	26,31%	022021	26,31%	28	52.470.829	948.626
21	31/03/2021	27,02%	26,12%	032021	26,12%	31	52.470.829	1.044.433
22	30/04/2021	27,02%	25,97%	042021	25,97%	30	52.470.829	1.005.189
23	31/05/2021	27,02%	25,83%	052021	25,83%	31	52.470.829	1.033.971
24	30/06/2021	27,02%	25,82%	062021	25,82%	30	52.470.829	999.952
25	31/07/2021	27,02%	25,77%	072021	25,77%	31	52.470.829	1.031.804
26	31/08/2021	27,02%	25,86%	082021	25,86%	31	52.470.829	1.035.055
27	30/09/2021	27,02%	25,79%	092021	25,79%	30	52.470.829	998.904
28	31/10/2021	27,02%	25,62%	102021	25,62%	31	52.470.829	1.026.382
29	30/11/2021	27,02%	25,91%	112021	25,91%	30	52.470.829	1.003.095
30	31/12/2021	27,02%	26,19%	122021	26,19%	31	52.470.829	1.046.955
31	31/01/2022	27,02%	26,49%	012022	26,49%	31	52.470.829	1.057.750
32	28/02/2022	27,02%	27,45%	022022	27,02%	28	52.470.829	971.440
33	31/03/2022	27,02%	27,71%	032022	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
34	18/04/2022	27,02%	28,58%	042022	27,02%	18	52.470.829	622.449

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN EL PROCESO RAD: 2019-00401. DTE: AV VILLAS. DDO: LUIS BATISTA PALOMINO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 14:35

Para: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN EL PROCESO RAD: 2019-00401. DTE: AV VILLAS. DDO: LUIS BATISTA PALOMINO

Buenos días

Elevo solicitud.

Ate,

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Cel 3015583020

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO DARIO DAZA CAMPO.

Rad. No. 20001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00053 – 00.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho, a fin de aportar de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación adicional del crédito de la obligación que se cobra aquí ejecutivamente, la cual asciende en su totalidad a fecha, Agosto 24 de 2022, a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$216.399.083,79), dicho valor incluye el capital de la obligación más sus respectivos intereses causados y los abonos realizados.

Anexo, Un (1) cuadro de liquidación de la obligación aquí demandada para que se sirva dar traslado de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Agosto 25 de 2022.



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



Medellin, agosto 24 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 6560080407

Titular ALVARO DARIO DAZA CAMPO
Cédula o Nit. 77,189,464
Crédito 6560080407
Mora desde febrero 9 de 2018

Tasa máxima Superfinanciera 33.32%

Liquidación de la Obligación a feb 9 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	99,999,990.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	14,735,009.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	114,734,999.00

Saldo de la obligación a ago 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	99,999,990.00
Interes Corriente	14,735,009.00
Intereses por Mora	101,664,084.79
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	216,399,083.79

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



ALVARO DARIO DAZA CAMPO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/01/2018			99.999.990,00	14.735.009,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	0,00	114.734.999,00
Saldos para Demanda	feb-28-2018	0,00%	0	99.999.990,00	14.735.009,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	0,00	114.734.999,00
Cierre de Mes	feb-28-2018	27,39%	19	99.999.990,00	14.735.009,00	1.268.264,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	1.268.264,82	116.053.263,82
Cierre de Mes	mar-31-2018	27,01%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	3.319.812,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	3.319.812,93	118.054.811,93
Cierre de Mes	abr-30-2018	26,78%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	5.280.542,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	5.280.542,81	120.024.341,81
Cierre de Mes	may-31-2018	26,74%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	7.322.349,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	7.322.349,53	122.057.348,53
Cierre de Mes	jun-30-2018	26,55%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	9.276.764,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	9.276.764,80	124.011.763,80
Cierre de Mes	jul-31-2018	26,27%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	11.277.492,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	11.277.492,26	126.012.491,26
Cierre de Mes	ago-31-2018	26,16%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	13.270.820,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	13.270.820,68	128.012.819,68
Cierre de Mes	sep-30-2018	26,01%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	15.189.499,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	15.189.499,45	129.924.488,45
Cierre de Mes	oct-31-2018	25,81%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	17.158.418,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	17.158.418,65	131.853.418,65
Cierre de Mes	nov-30-2018	25,64%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	19.052.400,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	19.052.400,41	133.787.399,41
Cierre de Mes	dic-31-2018	25,54%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	21.002.848,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	21.002.848,67	135.737.847,67
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,28%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	22.933.600,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	22.933.600,08	137.668.599,08
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	99.999.990,00	14.735.009,00	24.715.082,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	24.715.082,47	139.459.091,47
Cierre de Mes	mar-31-2019	25,50%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	26.993.201,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	26.993.201,22	141.398.200,22
Cierre de Mes	abr-30-2019	25,44%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	28.543.737,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	28.543.737,60	143.278.338,60
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	30.489.170,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	30.489.170,37	145.224.169,37
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	32.366.152,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	32.366.152,45	147.103.151,45
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	34.308.763,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	34.308.763,92	149.043.629,92
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	36.252.580,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	36.252.580,23	150.987.589,23
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	38.133.126,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	38.133.126,61	152.868.125,61
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	40.059.239,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	40.059.239,22	154.784.238,22
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,11%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	41.917.437,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	41.917.437,45	156.652.438,45
Cierre de Mes	dic-31-2019	24,97%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	43.828.458,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	43.828.458,54	158.563.457,54
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	45.728.123,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	45.728.123,56	160.463.123,56
Cierre de Mes	feb-28-2020	25,01%	28	99.999.990,00	14.735.009,00	47.523.841,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	47.523.841,61	162.266.840,61
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,14%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	49.440.101,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	49.440.101,59	164.107.500,59
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	51.271.637,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	51.271.637,41	166.008.638,41
Cierre de Mes	may-31-2020	23,96%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	53.112.938,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	53.112.938,12	167.847.938,12
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	54.999.082,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	54.999.082,10	169.634.091,10
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	56.745.332,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	56.745.332,92	171.480.331,92
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	58.605.816,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	58.605.816,91	173.340.815,91
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	60.410.505,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	60.410.505,54	175.145.504,54
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	62.254.550,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	62.254.550,61	176.869.549,61
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	64.018.350,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	64.018.350,05	178.553.349,05
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	65.809.891,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	65.809.891,05	180.544.890,05
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	67.589.732,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	67.589.732,98	182.324.331,98
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	99.999.990,00	14.735.009,00	69.212.519,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	69.212.519,52	183.947.518,52
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	71.000.164,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	71.000.164,60	185.735.183,60
Cierre de Mes	abr-30-2021	23,08%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	72.721.581,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	72.721.581,18	187.456.580,18
Cierre de Mes	may-31-2021	22,97%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	74.483.025,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	74.483.025,83	189.226.024,83
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	76.206.318,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	76.206.318,84	190.941.317,84
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	77.974.427,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	77.974.427,71	192.709.428,71
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,89%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	79.747.569,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	79.747.569,21	194.482.568,21
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,84%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	81.459.239,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	81.459.239,48	196.194.238,48
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	83.218.946,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	83.218.946,67	197.853.945,67
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	99.999.990,00	14.735.009,00	84.937.103,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	84.937.103,84	199.672.102,84
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	86.728.644,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	86.728.644,83	201.463.643,83
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	88.536.840,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	88.536.840,11	203.271.839,11
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	99.999.990,00	14.735.009,00	90.210.267,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.999.990,00	14.735.009,00	90.210.267,68	205.051.268,68
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	99.999.990,00	14.735.009,00	92.091.489,42									

RE: RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO - RAD No. 2018-00053 - JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO DARIO DAZA CAMPO - 3 folios.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 4:33

Para: raimundo@redondoasociados.com <raimundo@redondoasociados.com>

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 16:52

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvarodaza77@hotmail.com <alvarodaza77@hotmail.com>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO - RAD No. 2018-00053 - JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra ALVARO DARIO DAZA CAMPO - 3 folios.

Cordial saludo.

RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO.

JUZGADO: 1 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALVARO DARIO DAZA CAMPO

RAD. No. 20001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00053 – 00.

(3 Folios Adjuntos).

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

Tel. 605 – 589 87 18

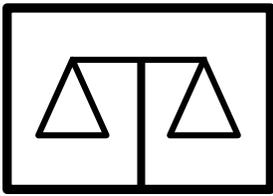
Celulares: 316 4720012 - 312 6230498

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar



Valledupar, 20 de septiembre del 2022

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Valledupar
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIACIÓN YA SAS
Contra: **LUZ CORREA SUAREZ y OSCAR MENDOZA CORREA**

1

Rad.-2015-999

MADELAINE ZABALETA DAZA, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 112.567 del C.S. de J. me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito y los intereses moratorios generados hasta la fecha con el fin de que esta sea aprobada.

LUZ CORREA SUAREZ		
CAPITAL		\$ 873.082
Fecha en mora del crédito	07/05/2019	
Fecha Corte	20/09/2022	
Fecha Último Liquidación		
Interés del Mes	44180	
N. de mes del interés	40	
% Intereses cte	2,34%	
Valor Interés cte		\$ 817.629
SANCIÓN	0%	\$ 0
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.690.711

Del Señor Juez atentamente,

MADELAINE ZABALETA DAZA
C. C 49.779.222 de Valledupar
T.P. 112.567 C. S. J

Zabaleta
Daza
Abogada

■ Cel.: 3174946655- 3188481156
■ zabaletadocumentos@gmail.com
■ Calle 7B N° 19D18 – Barrio La Esperanza
Valledupar – Colombia

RE: RAD. 2019-999 DEMANDANTE. FINANCIA YA SAS DEMANDADOS. LUZ CORREA SUAREZ y OSCAR MENDOZA CORREA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 15:42

Para: madezabaleta01@gmail.com <madezabaleta01@gmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MADELAINE ZABALETA <madezabaleta01@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 16:33

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2019-999 DEMANDANTE. FINANCIA YA SAS DEMANDADOS. LUZ CORREA SUAREZ y OSCAR MENDOZA CORREA

Buenas tardes, adjunto memorial que contiene (1) folio.

Valledupar, 20 de septiembre del 2022

Señor

Juez Primero Civil Municipal de Valledupar

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIA YA SAS
Contra: LUZ CORREA SUAREZ y OSCAR MENDOZA CORREA

Rad.-2015-999

MADELAINE ZABALETA DAZA, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 112.567 del C.S. de J. me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito y los intereses moratorios generados hasta la fecha con el fin de que esta sea aprobada.

LUZ CORREA SUAREZ	
CAPITAL	\$ 873.082
Fecha en mora del crédito	07/05/2019
Fecha Corte	20/09/2022

Fecha Último Liquidación		
Interés del Mes	44180	
N. de mes del interés	40	
% Intereses cte	2,34%	
Valor Interés cte		\$ 817.629
SANCIÓN	0%	\$ 0
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.690.711

Del Señor Juez atentamente,

MADELAINE ZABALETA DAZA
Cel.: 3174946655 - 3188481156 - Tel: 5700159
Valledupar

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **NAFAEL GREGORIO ROMERO CACERES, CC 77.169.571**

Rdo: 20001-41-89-001-2017-00307-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado **NAFAEL GREGORIO ROMERO CACERES**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ROMERO CACERES NAFAEL GREGORIO Deudor: 77,169,571
 Pagare: 254876872

CAPITAL: 23.757.974,00

DESDE	VIGENCIA HASTA	Brfo. Cte. T. Efectivo	LÍMITE USURA Efectiva Anual	Nomina Pactada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses	
						Capital Liquidable	días	Liq Intereses		A B O N O S
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	23.757.974,00	19	307.080,66	307.080,66	24.065.054,66
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	23.757.974,00	30	486.290,52	793.371,18	24.551.345,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	23.757.974,00	31	496.106,58	1.289.477,76	25.047.451,76
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	23.757.974,00	30	474.137,31	1.763.615,07	25.521.589,07
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	23.757.974,00	31	480.539,46	2.244.154,53	26.002.128,53
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	23.757.974,00	31	477.065,60	2.721.220,13	26.479.194,13
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	23.757.974,00	28	435.826,46	3.157.046,59	26.915.020,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	23.757.974,00	31	479.299,41	3.636.345,99	27.394.319,99
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	23.757.974,00	30	461.436,06	4.097.782,05	27.855.756,05
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	23.757.974,00	31	474.581,01	4.572.363,06	28.330.337,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	23.757.974,00	30	459.031,36	5.031.394,42	28.789.368,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	23.757.974,00	31	473.586,42	5.504.980,84	29.262.954,84
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	23.757.974,00	31	475.078,15	5.980.058,99	29.738.032,99
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	23.757.974,00	30	458.550,10	6.438.609,09	30.196.583,09
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	23.757.974,00	31	471.098,03	6.909.707,12	30.667.681,12
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	23.757.974,00	30	460.474,49	7.370.181,61	31.128.155,61
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	23.757.974,00	31	480.539,46	7.850.721,08	31.608.695,08
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	23.757.974,00	31	485.492,95	8.336.214,03	32.094.188,03
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	23.757.974,00	28	452.761,85	8.788.975,88	32.546.949,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	23.757.974,00	31	505.445,06	9.294.420,94	33.052.394,94
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	23.757.974,00	30	502.863,03	9.797.283,97	33.555.257,97
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	23.757.974,00	31	535.654,47	10.332.938,44	34.090.912,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	23.757.974,00	30	534.476,93	10.867.415,37	34.625.389,37
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	23.757.974,00	31	573.338,25	11.440.753,62	35.198.727,62
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	23.757.974,00	31	595.370,67	12.036.124,30	35.794.098,30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	23.757.974,00	19	383.422,73	12.419.547,03	36.177.521,03

SUBTOTALES: >>>>

23.757.974,00 768 12.419.547,03

12.419.547,03 36.177.521,03

CAPITAL

23.757.974,00

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 12-08-2020

INTERESES

25.889.190,00
12.419.547,03

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

62.066.711,03

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: NAFAEL GREGORIO ROMERO CACERES RAD: 20001-41-89-001-2017-00307-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:51

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 11:13

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nafaeromero777@gmail.com <nafaeromero777@gmail.com>;
nafaeromero@gmail.com <nafaeromero@gmail.com>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: NAFAEL GREGORIO ROMERO CACERES RAD: 20001-41-89-001-2017-00307-00

Buenos días,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: NAFAEL GREGORIO ROMERO CACERES
RAD: 20001-41-89-001-2017-00307-00

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señores

JUZGADO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **RAFAEL SEGUNDO PAVAJEAU NIÑO** – C.C. 12.717.500

DEMANDADA: **NELLY ESTELA RODRIGUEZ SOLANO** – C.C. 22.455.301

RADICADO: **2021 – 00120**

Asunto: liquidación del crédito.

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, actuando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de aportar la presente liquidación del crédito:

- Capital: \$ 40.000.000.
- Intereses corrientes durante el plazo al 1,8% mensual: desde el 04/04/2019 – hasta el – 04/04/2020: \$ 8.640.000.
- Intereses moratorios al 1,9% mensual: desde el 05/04/2020 – hasta el – 19/09/2022: \$ 22.040.000.
- TOTAL capital más intereses: \$ 70.680.000.

Solicito correr traslado a la parte ejecutada de esta liquidación del crédito y ordenar que por secretaria se efectuó la liquidación de las costas.

Respetuosamente,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO

C.C. 1.065.593.958

T.P. 266996

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 10:30

Para: GILMAR ANGULO <gjap2688@gmail.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GILMAR ANGULO <gjap2688@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 11:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía
Dte: **BANCOOMEVA**
Ddo: **JOHN JAIRO CUELLAR DELGADO**
Rdo: 1158-2012

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado: **JOHN JAIRO CUELLAR DELGADO**, comedidamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo del demandado, la que hago de la siguiente manera:

Obligación Número 24011096577300	
Capital	\$ 11.328.089.00
Intereses moratorios liquidados hasta el 13-09-2022	\$29.672.790.00
Total	\$41.000.818.00

Obligación Número 2401351527800	
Capital	\$10.567.842.00
Intereses moratorios liquidados hasta el 13-09-2022	\$27.666.553.00
Total	\$38.234.395.00

Obligación Número 2401710743100	
Capital	\$3.979.647.00
Intereses moratorios liquidados hasta el 13-09-2022	\$10.442.098,00
Total	\$14.421.745.00

Obligación Número 2401710743200	
Capital	\$1.822.431.00
Intereses moratorios liquidados hasta el 13-09-2022	\$4.814.815,00
Total	\$6.637.246.00

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCOOMEVA DDO: JOHN JAIRO CUELLAR DELGADO RAD: 2012-1158

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 15:20

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 10:03

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCOOMEVA DDO: JOHN JAIRO CUELLAR DELGADO RAD: 2012-1158

Buenos días,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCOOMEVA

DDO: JOHN JAIRO CUELLAR DELGADO

RAD: 2012-1158

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: **BANCO DE BOGOTA**

Ddos: **SUINCO RMD S.A.S, Nit 900.313.457-0 y DANILSA MARTINEZ OCHOA, CC. 49.775.336**

Rdo: 2015 -00676

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTA**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra los demandados: **SUINCO RMD S.A.S y DANILSA MARTINEZ OCHOA**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: SUINCO RMD SAS
 Pagare: 9003134570-2723

Deudor: 9003134570

CAPITAL: 4.224.884,00

DESDE	HASTA	Brio. Cte.	LIMITE USURA Efectiva Anual	Nomina	TASA pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	dias	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
									Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	4.224.884,00	26	73.993,24		73.993,24	4.298.877,24
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	4.224.884,00	30	84.315,91		158.309,14	4.383.193,14
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.224.884,00	31	85.454,40		243.763,55	4.468.647,55
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	4.224.884,00	31	84.836,65		328.600,19	4.553.484,19
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	4.224.884,00	28	77.503,08		406.103,28	4.630.987,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	4.224.884,00	31	85.233,88		491.337,16	4.716.221,16
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	4.224.884,00	30	82.057,24		573.394,40	4.798.278,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	4.224.884,00	31	84.394,81		657.789,21	4.882.673,21
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	4.224.884,00	30	81.629,61		739.418,83	4.964.302,83
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	4.224.884,00	31	84.217,94		823.636,77	5.048.520,77
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	4.224.884,00	31	84.483,22		908.119,98	5.133.003,98
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	4.224.884,00	30	81.544,03		989.664,02	5.214.548,02
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	4.224.884,00	31	83.775,43		1.073.439,45	5.298.323,45
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	4.224.884,00	30	81.886,25		1.155.325,70	5.380.209,70
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	4.224.884,00	31	85.454,40		1.240.780,10	5.465.664,10
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	4.224.884,00	31	86.335,28		1.327.115,38	5.551.999,38
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	4.224.884,00	28	80.514,71		1.407.630,09	5.632.514,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	4.224.884,00	31	89.883,37		1.497.513,46	5.722.397,46
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	4.224.884,00	30	89.424,21		1.586.937,66	5.811.821,66
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	4.224.884,00	31	95.255,51		1.682.193,18	5.907.077,18
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	4.224.884,00	30	95.046,11		1.777.239,29	6.002.123,29
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	4.224.884,00	31	101.956,83		1.879.196,11	6.104.080,11
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	4.224.884,00	31	105.874,85		1.985.070,97	6.209.954,97
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	4.224.884,00	10	35.886,38		2.020.957,35	6.245.841,35

SUBTOTALES: >>>>

4.224.884,00 705 2.020.957,35

6.245.841,35

CAPITAL

4.224.884,00

INTERESES

6.005.698,00
2.020.957,35

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 10-09-2020

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

12.251.539,35

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: SUINCO RMD S.A.S Y OTRO RAD: 2015-00676

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 10:56

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:33

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; suicormd@hotmail.com <suicormd@hotmail.com>;

suincormd@hotmail.com <suincormd@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: SUINCO RMD S.A.S Y OTRO RAD: 2015-00676

Buenos dias,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: SUINCO RMD S.A.S Y OTRO

RAD: 2015-00676

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-

3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52

Gaitán

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN ALFONSO APONTE MORALES.

Rad. No. 20001 – 40 – 03 – 001 – 2021 – 00550 – 00.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho, a fin de aportar de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación adicional del crédito de las obligaciones que se cobran aquí ejecutivamente, las cuales ascienden en su totalidad a fechas, Agosto 19 de 2022, a la suma de:

1. CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$128.733.806,46).
2. OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$8.082.585,33).
3. CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$4.041.830,32).

Anexo, tres (3) cuadros de liquidación de las obligaciones aquí demandadas para que se sirva dar traslado de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Septiembre 07 de 2022.


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



Medellin, agosto 19 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 5230090982

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

EDWIN ALFONSO APONTE MORALES
7,573,339
5230090982
mayo 21 de 2021

Tasa máxima Superfinanciera

33.32%

Liquidación de la Obligación a may 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	101,056,702.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	101,056,702.00

Saldo de la obligación a ago 19 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	101,056,702.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	27,677,104.46
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	128,733,806.46

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



EDWIN ALFONSO APONTE MORALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may-21-2021			101,056,702.00	0.00	0.00						101,056,702.00	0.00	0.00	101,056,702.00
Saldo para Demanda	may-21-2021	0.00%	0	101,056,702.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	0.00	101,056,702.00
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	10	101,056,702.00	0.00	574,047.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	574,047.66	101,630,749.66
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	101,056,702.00	0.00	2,305,445.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	2,305,445.25	103,362,147.25
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	101,056,702.00	0.00	4,092,237.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	4,092,237.94	105,148,939.94
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	101,056,702.00	0.00	5,884,116.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	5,884,116.44	106,940,818.44
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	101,056,702.00	0.00	7,613,874.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	7,613,874.14	108,670,576.14
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	101,056,702.00	0.00	9,392,176.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	9,392,176.36	110,448,878.36
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	101,056,702.00	0.00	11,128,489.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	11,128,489.51	112,185,191.51
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	101,056,702.00	0.00	12,938,961.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	12,938,961.93	113,995,663.93
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	101,056,702.00	0.00	14,768,264.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	14,768,264.63	115,822,966.63
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	101,056,702.00	0.00	16,463,438.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	16,463,438.92	117,520,140.92
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	101,056,702.00	0.00	18,358,476.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	18,358,476.35	119,415,178.35
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	101,056,702.00	0.00	20,237,889.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	20,237,889.58	121,294,591.58
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	101,056,702.00	0.00	22,234,064.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	22,234,064.80	123,290,766.80
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	101,056,702.00	0.00	24,218,365.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	24,218,365.14	125,275,067.14
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	101,056,702.00	0.00	26,338,798.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	26,338,798.23	127,395,500.23
Saldo para Demanda	ago-19-2022	28.75%	19	101,056,702.00	0.00	27,677,104.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,056,702.00	0.00	27,677,104.46	128,733,806.46

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



Medellin, agosto 19 de 2022

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré *4513070486660314

Ciudad

Titular EDWIN ALFONSO APONTE MORALEAS
Cédula o Nit. 7,573,339
Tarjeta de Crédito Visa *4513070486660314
Mora desde marzo 25 de 2021

Tasa máxima Actual 33.32%

Liquidación de la Obligación a mar 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	6,186,155.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	6,186,155.00

Saldo de la obligación a ago 19 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	6,186,155.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,896,430.33
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,082,585.33

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



EDWIN ALFONSO APONTE MORALEAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/25/2021			6,186,155.00	0.00	0.00						6,186,155.00	0.00	0.00	6,186,155.00
Salidos para Demanda	mar-25-2021	0.00%	0	6,186,155.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	0.00	6,186,155.00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	6	6,186,155.00	0.00	21,251.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	21,251.20	6,207,406.20
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	6,186,155.00	0.00	127,739.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	127,739.47	6,312,894.47
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	6,186,155.00	0.00	237,325.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	237,325.03	6,423,480.03
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	6,186,155.00	0.00	343,312.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	343,312.00	6,529,487.00
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	6,186,155.00	0.00	452,699.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	452,699.97	6,639,844.97
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	6,186,155.00	0.00	562,379.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	562,379.26	6,745,534.26
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	6,186,155.00	0.00	668,265.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	668,265.84	6,854,420.84
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	6,186,155.00	0.00	777,124.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	777,124.07	6,963,279.07
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	6,186,155.00	0.00	883,411.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	883,411.95	7,069,566.95
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	6,186,155.00	0.00	994,239.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	994,239.46	7,180,394.46
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	6,186,155.00	0.00	1,106,097.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,106,097.23	7,292,252.23
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	6,186,155.00	0.00	1,209,989.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,209,989.24	7,396,144.24
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	6,186,155.00	0.00	1,325,993.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,325,993.37	7,512,148.37
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	6,186,155.00	0.00	1,441,041.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,441,041.08	7,627,196.08
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	6,186,155.00	0.00	1,563,236.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,563,236.33	7,749,391.33
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	6,186,155.00	0.00	1,684,704.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,684,704.67	7,870,859.67
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	6,186,155.00	0.00	1,814,506.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,814,506.33	8,000,661.33
Salidos para Demanda	ago-19-2022	28.75%	19	6,186,155.00	0.00	1,896,430.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,186,155.00	0.00	1,896,430.33	8,082,585.33

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



Medellin, agosto 19 de 2022

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré *377816040319687

Ciudad

Titular EDWIN ALFONSO APONTE MORALES
Cédula o Nit. 7,573.339
Tarjeta de Crédito AMEX *377816040319687
Mora desde marzo 25 de 2021

Tasa máxima Actual 33.32%

Liquidación de la Obligación a mar 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3,093,489.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,093,489.00

Saldo de la obligación a ago 19 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,093,489.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	948,341.32
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,041,830.32

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



EDWIN ALFONSO APONTE MORALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar25/2021			3.093.489,00	0,00	0,00						3.093.489,00	0,00	0,00	3.093.489,00
Salidos para Demanda	mar25-2021	0.00%	0	3.093.489,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.093.489,00	0,00	0,00	3.093.489,00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	6	3.093.489,00	0,00	10.627,01	0,00	0,00	0,00	0,00	10.627,01	3.093.489,00	0,00	10.627,01	3.104.116,01
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	3.093.489,00	0,00	63.878,23	0,00	0,00	0,00	0,00	63.878,23	3.093.489,00	0,00	63.878,23	3.157.994,23
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	3.093.489,00	0,00	118.678,30	0,00	0,00	0,00	0,00	118.678,30	3.093.489,00	0,00	118.678,30	3.276.672,53
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	3.093.489,00	0,00	171.678,84	0,00	0,00	0,00	0,00	171.678,84	3.093.489,00	0,00	171.678,84	3.448.351,37
Cierre de Mes	Jul-31-2021	22.92%	31	3.093.489,00	0,00	226.375,10	0,00	0,00	0,00	0,00	226.375,10	3.093.489,00	0,00	226.375,10	3.674.726,47
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	3.093.489,00	0,00	281.227,04	0,00	0,00	0,00	0,00	281.227,04	3.093.489,00	0,00	281.227,04	3.955.953,51
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	3.093.489,00	0,00	334.177,38	0,00	0,00	0,00	0,00	334.177,38	3.093.489,00	0,00	334.177,38	4.290.130,89
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	3.093.489,00	0,00	388.613,73	0,00	0,00	0,00	0,00	388.613,73	3.093.489,00	0,00	388.613,73	4.678.744,62
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	3.093.489,00	0,00	441.764,74	0,00	0,00	0,00	0,00	441.764,74	3.093.489,00	0,00	441.764,74	5.120.509,36
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	3.093.489,00	0,00	497.185,87	0,00	0,00	0,00	0,00	497.185,87	3.093.489,00	0,00	497.185,87	5.617.695,23
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	3.093.489,00	0,00	553.122,19	0,00	0,00	0,00	0,00	553.122,19	3.093.489,00	0,00	553.122,19	6.170.817,42
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	3.093.489,00	0,00	605.075,11	0,00	0,00	0,00	0,00	605.075,11	3.093.489,00	0,00	605.075,11	6.775.892,53
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	3.093.489,00	0,00	663.084,89	0,00	0,00	0,00	0,00	663.084,89	3.093.489,00	0,00	663.084,89	7.438.977,42
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	3.093.489,00	0,00	720.616,40	0,00	0,00	0,00	0,00	720.616,40	3.093.489,00	0,00	720.616,40	8.159.593,82
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	3.093.489,00	0,00	781.722,15	0,00	0,00	0,00	0,00	781.722,15	3.093.489,00	0,00	781.722,15	8.941.315,97
Cierre de Mes	Jun-30-2022	26.69%	30	3.093.489,00	0,00	842.464,40	0,00	0,00	0,00	0,00	842.464,40	3.093.489,00	0,00	842.464,40	9.783.780,37
Cierre de Mes	Jul-31-2022	27.70%	31	3.093.489,00	0,00	907.373,86	0,00	0,00	0,00	0,00	907.373,86	3.093.489,00	0,00	907.373,86	10.691.154,23
Salidos para Demanda	ago-19-2022	28.75%	19	3.093.489,00	0,00	948.341,32	0,00	0,00	0,00	0,00	948.341,32	3.093.489,00	0,00	948.341,32	11.639.495,55

RE: RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO - RAD. 2021-00550 - JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN ALFONSO APONTE MORALES - Folio 7

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 17:29

Para: raimundo@redondoasociados.com <raimundo@redondoasociados.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edwinalfonso05@hotmail.com <edwinalfonso05@hotmail.com>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO - RAD. 2021-00550 - JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN ALFONSO APONTE MORALES - Folio 7

Cordial saludo.

RADICACIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
JUZGADO: 1 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ALFONSO APONTE MORALES
RAD. No. 20001 – 40 – 03 – 001 – 2021 – 00550 – 00.
(7 Folios Adjuntos).,

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

Tel. 605 – 589 87 18

Celulares: 316 4720012 - 312 6230498

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE BANCOLOMBIA
S.A. contra NESTOR ANTONIO CASTAÑEDA PEÑA Y OTRO.
Rad No. 20001 – 40 – 03 – 001 – 2020 – 00057 – 00.**

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho, a fin de aportar de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito de la obligación que se cobra aquí ejecutivamente, la cual asciende en su totalidad a fecha, Agosto 20 de 2021, a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$94.181.492,35), dicho valor incluye el capital de la obligación más sus respectivos intereses causados, y los abonos realizados.

Anexo, Un (1) cuadro de liquidación de la obligación aquí demandada para que se sirva dar traslado de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Agosto 20 de 2021.



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar – Cesar

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



Medellin, agosto 20 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 3720087227

Ciudad

Titular NESTOR ANTONIO CASTA#EDA PE#A
Cédula o Nit. 5,842,711
Crédito 3720087227
Mora desde febrero 10 de 2020

Tasa máxima Actual 22.99%

Liquidación de la Obligación a feb 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	66,917,357.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,525,302.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	73,442,659.00

Saldo de la obligación a ago 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	66,917,357.00
Interes Corriente	6,525,302.00
Intereses por Mora	20,738,833.35
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	94,181,492.35

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado



NESTOR ANTONIO CASTAÑEDA PEÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/10/2020			66.917.357,00	6.525.302,00	0,00						66.917.357,00	6.525.302,00	0,00	73.442.659,00
Salidos para Demanda	feb-10-2020	0.00%	0	66.917.357,00	6.525.302,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	0,00	73.442.659,00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	19	66.917.357,00	6.525.302,00	785.739.58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	785.739.58	74.228.398.58
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	2.066.711.76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	2.066.711.76	75.509.370.76
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	66.917.357,00	6.525.302,00	3.292.327.24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	3.292.327.24	76.734.996.24
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	4.524.475.80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	4.524.475.80	77.967.134.80
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	66.917.357,00	6.525.302,00	5.719.724.29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	5.719.724.29	79.162.383.29
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	6.955.179.97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	6.955.179.97	80.397.838.97
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	8.200.166.81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	8.200.166.81	81.642.825.81
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	66.917.357,00	6.525.302,00	9.407.816.86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	9.407.816.86	82.850.475.86
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	10.641.803.21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	10.641.803.21	84.084.462.21
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	66.917.357,00	6.525.302,00	11.822.091.30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	11.822.091.30	85.264.750.30
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	13.020.943.30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	13.020.943.30	86.463.602.30
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	14.211.966.60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	14.211.966.60	87.654.625.60
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	66.917.357,00	6.525.302,00	15.297.892.57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	15.297.892.57	88.740.551.57
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	16.494.137.53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	16.494.137.53	89.936.796.53
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	66.917.357,00	6.525.302,00	17.646.050.74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	17.646.050.74	91.088.709.74
Cierre de Mes	may-31-2021	0.00%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	17.646.050.74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	17.646.050.74	91.088.709.74
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	66.917.357,00	6.525.302,00	18.792.541.26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	18.792.541.26	92.235.200.26
Cierre de Mes	Jul-31-2021	22.92%	31	66.917.357,00	6.525.302,00	19.975.713.10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	19.975.713.10	93.418.372.10
Salidos para Demanda	ago-20-2021	22.99%	20	66.917.357,00	6.525.302,00	20.738.833.35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.917.357,00	6.525.302,00	20.738.833.35	94.181.492.35

Jairo Alberto Maldonado Cuello
 Abogado
 Calle 13 B No. 13-37 APTO-01 BARRIO OBRERO
 Email: jai-maldonado@hotmail.com
 Celular: 3017996084
 Valledupar – Cesar

Doctora
 ASTRID ROCIO GALESO MORALES
 JUEZ PRIEMRA CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIRIO CORONEL SANTIAGO

DEMANDO: SILENE PATRICIA PALOMINO GALINDO

RADICADO: No. 20001-40-03-001-2020-00353-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JAIRO ALBERTO MALDONADO CUELLO, DE CONDICIONES CIVILES CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED, PARA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA, ASÍ.

CAPITAL	\$ 60.000.000
INTERESES CORRIENTES 1.2 % MENSUAL DEL 07-02-18 AL 07-05-20. 27 MESES. 32.4 %	\$19.440.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 08-05-20 AL 31-05-21. AL 2.4 % . – 31.84%	\$19.104.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES:	<hr/> \$ 98.544.000.00

SON NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$98.544.000.00)

Atentamente:

Jairo Maldonado
JAIRO ALBERTO MALDONADO CUELLO

C.C. No. 1065.821.931 expedida en Valledupar

T.P. No. 340139 del C.S.J.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSONAL DE BANCO SERFINANZAS S.A. contra MARIA ESTHER RAMIREZ DE GUERRERO Y SIMON TRUJILLO GUERRERO.
Rad. 20001 – 40 – 03 – 001 – 2020 – 00362 – 00.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Despacho, a fin de aportar de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito de la obligación que se cobra aquí ejecutivamente, la cual asciende en su totalidad a fecha, Julio 22 de 2021, a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$75.470.188,80), dicho valor incluye el capital de la obligación más sus respectivos intereses causados, con los abonos realizados, y Capital por Otros Conceptos, la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$631.768,17), respectivamente.

Anexo, dos (2) cuadros de liquidación de la obligación aquí demandada para que se sirva dar traslado de conformidad al Artículo 446 del C.G.P.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Julio 28 de 2021.


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

Calle 15 No. 14- 34, Oficina 204, Edificio Grancolombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax: (955) 70 56 94, Celular: 312 623 0498
E – Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar – Cesar

Valledupar, Julio 22 de 2021.

OBLIGACION N° 111000065998							
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO				DEMANDADO: MARIA ESTHER RAMIREZ DE GUERRERO SIMON GUERRERO TRUJILLO			
NIT No.: 860.043.186 - 6				CEDULA: 26.939.018 820.895			
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
24-sep.-20	al	30-sep.-20	0,23	27,53%	2,05%	\$ 57.646.777,00	\$ 275.743,75
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.164.464,90
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.152.935,54
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.129.876,83
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.118.347,47
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.135.641,51
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.124.112,15
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.118.347,47
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.112.582,80
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 57.646.777,00	\$ 1.112.582,80
1-jul.-21	al	22-jul.-21	0,73	25,83%	1,93%	\$ 57.646.777,00	\$ 815.894,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS A FECHA JULIO 22 2021							\$ 11.260.529,27
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS A FECHA SEPTIEMBRE 24 2020							\$ 5.759.017,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS A FECHA SEPTIEMBRE 24 2020							\$ 803.864,54
TOTAL INTERESES							\$ 17.823.411,80
CAPITAL							\$ 57.646.777,00
TOTAL DEUDA							\$75.470.188,80

Valledupar, Julio 22 de 2021.

OBLIGACION N° 111000065998							
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO				DEMANDADO: MARIA ESTHER RAMIREZ DE GUERRERO SIMON GUERRERO TRUJILLO			
NIT No.: 860.043.186 - 6				CEDULA: 26.939.018 820.895			
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames* capital
24-sep.-20	al	30-sep.-20	0,23	27,53%	2,05%	\$ 511.994,03	\$ 2.449,04
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 511.994,03	\$ 10.342,28
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 511.994,03	\$ 10.239,88
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 511.994,03	\$ 10.035,08
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 511.994,03	\$ 9.932,68
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 511.994,03	\$ 10.086,28
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 511.994,03	\$ 9.983,88
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 511.994,03	\$ 9.932,68
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 511.994,03	\$ 9.881,48
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 511.994,03	\$ 9.881,48
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 511.994,03	\$ 9.881,48
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 511.994,03	\$ 9.881,48
1-sep.-21	al	22-sep.-21	0,73	25,83%	1,93%	\$ 511.994,03	\$ 7.246,42
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 119.774,14
CAPITAL							\$ 511.994,03
TOTAL DEUDA							\$ 631.768,17

Maria Rosa Granadillo Fuentes

ABOGADA

Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4 A Teléfono 3222981

Barranquilla

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: LUIS BATISTA PALOMINO

RADICACION: 2019-00401

*MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27.004.543 de San Juan del Cesar, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada del BANCO AV VILLAS S.A., por medio del presente escrito me permito **APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que se encuentra pendiente en el proceso de la referencia.*

Atentamente,

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO F.

C.C. No. 27.004.543 de San Juan del Cesar

T.P 85.106 C. S de la J.



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2267631
18 de abril del 2022
19 de julio del 2019
52.470.829
18,01%
1.004
34

TITULAR	
BATISTA PALOMINO LUIS ALEJANDRO	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	52.470.829
INTERESES	34.373.021
PARCIAL LIQUIDACION	86.843.850
INT. CORRIENTES	9.490.056
TOTAL LIQUIDACIÓN	96.333.906

Gomezj

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/07/2019	27,02%	28,92%	072019	27,02%	12	52.470.829	414.150
2	31/08/2019	27,02%	28,98%	082019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
3	30/09/2019	27,02%	28,98%	092019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
4	31/10/2019	27,02%	28,65%	102019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
5	30/11/2019	27,02%	28,55%	112019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
6	31/12/2019	27,02%	28,37%	122019	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
7	31/01/2020	27,02%	28,16%	012020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
8	29/02/2020	27,02%	28,59%	022020	27,02%	29	52.470.829	1.006.465
9	31/03/2020	27,02%	28,43%	032020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
10	30/04/2020	27,02%	28,03%	042020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
11	31/05/2020	27,02%	27,29%	052020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
12	30/06/2020	27,02%	27,18%	062020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
13	31/07/2020	27,02%	27,18%	072020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
14	31/08/2020	27,02%	27,44%	082020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
15	30/09/2020	27,02%	27,53%	092020	27,02%	30	52.470.829	1.041.512
16	31/10/2020	27,02%	27,14%	102020	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
17	30/11/2020	27,02%	26,76%	112020	26,76%	30	52.470.829	1.032.674
18	31/12/2020	27,02%	26,16%	122020	26,16%	31	52.470.829	1.045.875
19	31/01/2021	27,02%	25,98%	012021	25,98%	31	52.470.829	1.039.386
20	28/02/2021	27,02%	26,31%	022021	26,31%	28	52.470.829	948.626
21	31/03/2021	27,02%	26,12%	032021	26,12%	31	52.470.829	1.044.433
22	30/04/2021	27,02%	25,97%	042021	25,97%	30	52.470.829	1.005.189
23	31/05/2021	27,02%	25,83%	052021	25,83%	31	52.470.829	1.033.971
24	30/06/2021	27,02%	25,82%	062021	25,82%	30	52.470.829	999.952
25	31/07/2021	27,02%	25,77%	072021	25,77%	31	52.470.829	1.031.804
26	31/08/2021	27,02%	25,86%	082021	25,86%	31	52.470.829	1.035.055
27	30/09/2021	27,02%	25,79%	092021	25,79%	30	52.470.829	998.904
28	31/10/2021	27,02%	25,62%	102021	25,62%	31	52.470.829	1.026.382
29	30/11/2021	27,02%	25,91%	112021	25,91%	30	52.470.829	1.003.095
30	31/12/2021	27,02%	26,19%	122021	26,19%	31	52.470.829	1.046.955
31	31/01/2022	27,02%	26,49%	012022	26,49%	31	52.470.829	1.057.750
32	28/02/2022	27,02%	27,45%	022022	27,02%	28	52.470.829	971.440
33	31/03/2022	27,02%	27,71%	032022	27,02%	31	52.470.829	1.076.583
34	18/04/2022	27,02%	28,58%	042022	27,02%	18	52.470.829	622.449

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN EL PROCESO RAD: 2019-00401. DTE: AV VILLAS. DDO: LUIS BATISTA PALOMINO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 14:35

Para: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN EL PROCESO RAD: 2019-00401. DTE: AV VILLAS. DDO: LUIS BATISTA PALOMINO

Buenos días

Elevo solicitud.

Ate,

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Cel 3015583020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ, CC 39.461.414**

Rdo: 2017-00616

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra la demandada **ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ
 Pagare: 39461414

Deudor: 39,461,414

CAPITAL: 93,347,630.00

DESDE	VIGENCIA	HASTA	Bono Cte.	T. Efectiva	LIMITE Anual	USURAS Nomina	TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	Días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		Saldo de Capital más Intereses
											Liq Intereses	ABONOS	
1-mar-19		31-may-19	18.33%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	93,347,630.00	26	1,735,618.21	1,735,618.21	95,083,248.21	
1-jun-19		30-jun-19	18.33%	28.60%	2.14%	0.00%	2.14%	93,347,630.00	30	1,988,940.15	3,724,558.36	97,082,188.36	
1-jul-19		31-jul-19	18.33%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	93,347,630.00	31	2,063,661.15	5,788,219.50	99,145,849.50	
1-ago-19		31-ago-19	18.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	93,347,630.00	31	2,067,481.42	7,855,700.92	101,213,330.92	
1-sep-19		30-sep-19	18.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	93,347,630.00	30	2,000,788.47	9,856,489.38	103,214,119.38	
1-oct-19		31-oct-19	18.33%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	93,347,630.00	31	2,046,449.73	11,912,939.12	105,260,569.12	
1-nov-19		30-nov-19	18.33%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	93,347,630.00	30	1,973,949.16	13,886,888.27	107,234,518.27	
1-dic-19		31-dic-19	18.31%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	93,347,630.00	31	2,028,248.17	15,915,136.44	109,262,766.44	
1-ene-20		31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	93,347,630.00	31	2,014,809.29	17,929,945.73	111,277,575.73	
1-feb-20		29-feb-20	18.98%	28.56%	2.12%	0.00%	2.12%	93,347,630.00	29	1,910,638.51	19,840,782.24	113,188,412.24	
1-mar-20		31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	93,347,630.00	31	2,032,081.57	21,872,863.82	115,220,493.82	
1-abr-20		30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	93,347,630.00	30	1,942,376.14	23,815,239.96	117,162,869.96	
1-may-20		31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	93,347,630.00	31	1,868,586.28	25,683,826.24	119,031,393.85	
1-jun-20		30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	93,347,630.00	30	1,889,185.36	27,573,011.60	120,910,405.45	
1-jul-20		31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	93,347,630.00	31	1,862,158.20	29,435,169.80	122,772,574.65	
1-ago-20		31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	93,347,630.00	31	1,868,091.13	31,293,260.93	124,631,535.96	
1-sep-20		30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	93,347,630.00	30	1,910,637.64	33,203,898.57	126,542,436.61	
1-oct-20		31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	93,347,630.00	31	1,949,256.00	35,153,154.57	128,492,610.57	
1-nov-20		30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	93,347,630.00	30	1,862,936.39	37,016,090.96	130,358,547.35	
1-dic-20		31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	93,347,630.00	31	1,888,091.13	38,904,182.09	132,246,633.28	
1-ene-21		31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	93,347,630.00	31	1,874,441.94	40,778,624.03	134,121,075.22	
1-feb-21		28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	93,347,630.00	28	1,712,408.94	42,491,032.97	135,833,484.16	
1-mar-21		31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	93,347,630.00	31	1,865,218.81	44,356,251.78	137,698,702.97	
1-abr-21		30-abr-21	17.22%	25.87%	1.94%	0.00%	1.94%	93,347,630.00	30	1,818,031.80	46,174,283.58	139,516,734.78	
1-may-21		31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	93,347,630.00	31	1,864,679.74	48,038,963.32	141,381,414.52	
1-jun-21		30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	93,347,630.00	30	1,809,583.48	50,148,546.80	143,191,000.28	
1-jul-21		31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	93,347,630.00	31	1,860,771.87	52,009,318.67	145,051,782.15	
1-ago-21		31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	93,347,630.00	30	1,806,633.03	53,815,951.70	146,862,733.85	
1-sep-21		30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	93,347,630.00	30	1,801,692.58	55,617,644.28	148,669,426.46	
1-oct-21		31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	93,347,630.00	31	1,850,994.72	57,468,639.00	150,520,420.28	
1-nov-21		30-nov-21	17.27%	25.01%	1.94%	0.00%	1.94%	93,347,630.00	30	1,809,253.71	59,277,892.71	152,337,313.99	
1-dic-21		31-dic-21	17.48%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	93,347,630.00	31	1,888,091.13	61,165,983.84	154,226,305.12	
1-ene-22		31-ene-22	17.68%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	93,347,630.00	31	1,907,553.91	63,113,537.75	156,134,081.67	
1-feb-22		28-feb-22	18.30%	27.49%	2.04%	0.00%	2.04%	93,347,630.00	28	1,776,949.92	64,890,487.67	158,001,537.59	
1-mar-22		31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	93,347,630.00	31	1,985,947.90	66,876,435.57	160,007,485.49	
1-abr-22		30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	93,347,630.00	30	1,975,802.81	68,852,238.38	162,003,288.30	
1-may-22		31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	93,347,630.00	31	2,104,643.93	70,956,882.31	164,161,532.24	
1-jun-22		30-jun-22	20.40%	30.60%	2.25%	0.00%	2.25%	93,347,630.00	30	2,109,017.23	73,065,899.54	166,270,531.77	
1-jul-22		31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	93,347,630.00	31	2,252,707.54	75,318,607.08	168,437,148.82	
1-ago-22		31-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	93,347,630.00	26	1,961,972.82	77,280,579.90	170,408,728.72	

SUB-TOTALES:		>>>>
93,347,630.00	1,209	75,329,814.48
CAPITAL		
93,347,630.00		
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 05-10-2017 HASTA EL 05-05-2019		
42,866,519.00		
INTERESES		
77,291,787.29		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES		
213,205,936.29		

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ RAD: 2017-00616

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 11:01

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado Primero Civil Municipal de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 9:43

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianita_feriz84@hotmail.com <adrianita_feriz84@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ RAD: 2017-00616

Buenos días,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ

RAD: 2017-00616

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E.S.D**

**REF PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
ADRIANA MARIA FERIZ PEREZ
RAD 200014003-001-2017-00605-00**

***ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO al 08 de abril del 2022, del crédito cobrado.*

1 OBLIGACION PAGARE	909944
Saldo Capital	\$ 36.367.461
Intereses corrientes	\$ 3.036.691
Intereses de mora al 1.6% por 54 meses	\$ 31.421.486

TOTAL, OBLIGACION

\$ 70.825.638

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,



Orlando Fernández Guerrero
Abogado